Respuesta a observaciones presentadas al Proyecto de Pliego Electrónico de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **SASI - SGR - 0017 - 2026**, cuyo objeto es **"DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, MOBILIARIO ESCOLAR, ENSERES Y OTROS BIENES, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR - VIGENCIA 2026".**

Dentro del proceso, se han recibido observaciones remitidas vía SECOP II, de las cuales se procederá a dar las respectivas respuestas:

1. OBSERVACIÓNES DE REDCOMPUTO LIMITADA:

Observación No. 1:

1. REQUISITO FINANCIERO – ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO DE 0,41
Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, página 33 – Requisitos de orden financiero y organizacional.
Observación: El proyecto establece como requisito habilitante un índice de endeudamiento menor o igual a 0,41, y señala que el incumplimiento inhabilita al proponente para continuar en evaluación. Dado que se trata de un proceso de suministro de bienes de naturaleza heterogénea, con anticipo previsto y un plazo de ejecución de tres meses, consideramos conveniente que la Entidad revise si el umbral definido refleja de manera suficiente y representativa la realidad financiera del universo de potenciales proveedores del sector.
Solicitud: Solicitamos ajustar el índice máximo de endeudamiento a un valor menor o igual a 0,45. Subsidiariamente, solicitamos publicar la metodología, muestra de proveedores y cálculo que soportan específicamente el límite de 0,41, de manera que pueda verificarse su proporcionalidad frente al objeto, valor, plazo, forma de pago y riesgos del proceso.

Respuesta:

En lo relacionado con esta solicitud, nos permitimos exponer que las condiciones de la capacidad financiera y organizacional están dadas y establecidas bajo unos criterios de racionalidad proporcionalidad y resultan adecuados para el presente proceso de selección.

Es así, que luego de analizadas estas observaciones, la Entidad no accede a las solicitudes, debido a que los criterios financieros y de capacidad organizacional exigidos en el pliego de condiciones es producto y un fiel reflejo de los indicadores que arrojo la información de las empresas el sector de la contratación, por lo anteriormente expuesto, las exigencias no serán modificadas por cuanto reflejan la situación real del sector y están debidamente fundamentadas en estudios serios y soportes de cifras.

La Entidad se permite aclarar que los indicadores a evaluador se encuentran establecidos de manera clara y precisa en el numeral 2.3 DEL ANALIS DEL SECTOR, en el cual establece detalladamente cada uno de los requisitos para cada indicador financiero de la siguiente manera:

2.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS SOLICITADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

El Departamento del Cesar, requiere verificar la capacidad financiera de quienes aspiren a presentar oferta, y en ese sentido, tomando como referencia los estudios adelantados por Superintendencia de Sociedades, tal como se indicó a detalle, a continuación, se presentan los requisitos habilitantes.

REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	
Capacidad Financiera	Liquidez ≥ 1,85
	Endeudamiento ≤ 0,41
	Razón cobertura de intereses ≥ 2,98 o Indeterminado
Capacidad Organizacional	Rentabilidad del Patrimonio ≥ 0,07
	Rentabilidad del Activo ≥ 0,03

Así mismo se aclara que se mantienen los indicadores establecidos en el ANALISIS DEL SECTOR, debido a que los criterios financieros y de capacidad organizacional exigidos en el proyecto de pliego de condiciones es producto y un fiel reflejo de los indicadores que arrojo la información de las empresas el sector de la contratación, por lo anteriormente expuesto, las exigencias no serán modificadas por cuanto reflejan la situación real del sector y están debidamente fundamentadas en estudios serios y soportes de cifras.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, dispone que sea deber de la Entidad Estatal, hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y de análisis de riesgo.

En concordancia con este articulo 2.2.1.1.1.6.2., que estipula que la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y revisada la solicitud de modificación de los indicadores financieros habilitantes para participar en el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI-SGR-0017-2026, la entidad estudio la información financiera de la base de datos del RUES y las Cámaras de Comercio, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, de tal manera que no se modificaran los indicadores inicialmente propuestos.

Específicamente el análisis del sector se tomaron muestras de las siguientes empresas del sector:

CORTE FINANCIERO 31 DE DICIEMBRE DE 2025					
EMPRESAS	**INDICE DE LIQUIDEZ**	**INDICE DE ENDEUDAMIENTO**	**RAZON COBERTURA DE INTERESES**	**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**	**RENTABILIDAD DEL ACTIVO**
	ACTIVO CTE/ PASIVO CTE	**PASIVO TOTAL/ ACTIVO TOTAL**	**UTILIDAD OPERACIONAL/ GASTOS DE INTERES**	**UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO**	**UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL**
ARQUIMUEBLES SAS	1.88	0.22	4.69	0.05	0.04
MUEBLES ALBURA SAS	7.06	0.62	-5.98	-0.13	-0.05
DUCON SAS	3.35	0.66	INDETERMINADO	-0.07	-0.02
TOLENTINO S.A.S	1.83	0.63	3.09	0.30	0.11
MANUFACTURAS SUMAPAZ SA	5.58	0.10	6.94	0.11	0.09
DOTAESCOL SAS	1.23	0.35	4.45	0.19	0.13
Industria de Muebles del Valle S.A.	0.96	0.81	0.10	0.07	0.01
MUEBLEIDEAS S.A.S.	3.33	0.22	229.35	0.35	0.27
CLAVE Y FIGURA SAS	0.27	0.77	INDETERMINADO	-0.27	-0.06
FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA SAS	6.75	0.19	3.75	0.10	0.08
SOLINOFF CORPORATION SAS	1.62	0.53	1.94	0.19	0.09
PRODEHOGAR LTDA PRODEHOGAR LTDA	1.82	0.22	18.18	0.15	0.12
IGT S.A.S.	3.19	0.20	2.88	0.06	0.05
ARCHIVO TOTAL SAS EN REORGANIZACION	1.18	3.64	INDETERMINADO	0.41	-1.08
SPLENDOR PUBLICIDAD S.A.	1.36	0.69	0.20	0.05	0.02
FROG DESIGN SAS	3.43	0.27	40.55	0.15	0.11
CC CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES SAS	3.32	0.20	INDETERMINADO	0.01	0.01
AMESAMERICA SAS	3.07	0.31	INDETERMINADO	0.01	0.00
ARCHIVOS FUNCIONALES Y OFICINAS EFICIENTES ZZETA SAS	1.41	0.64	-0.09	-0.01	0.00
METALICAS MUNDIAL LIMITADA	1.81	0.47	27.70	0.35	0.19
BOTERO LOSADA SA EN REORGANIZACION	3.38	0.79	0.40	0.12	0.03
OFICARIBE SAS	2.81	0.35	3.20	0.09	0.06
TECNO OFFICE INTERNATIONAL SAS	1.31	0.71	INDETERMINADO	0.13	0.04
DISEÑOS Y MUEBLES S.A.S.	0.81	1.95	-0.43	0.04	-0.04
SOLUZIONI SAS	2.02	0.34	3.24	0.07	0.04
INDUSTRIAS ROMIL SAS	1.71	0.35	INDETERMINADO	0.05	0.03
PROVIDER CIA SAS	20.37	0.76	INDETERMINADO	-0.03	-0.01
CUEROS Y DISEÑOS SAS	0.65	0.39	0.15	0.01	0.01
GRUPO RIOS CARPINTERIA SAS	3.65	0.41	0.18	0.00	0.00
CDI EXHIBICIONES SAS	1.62	0.40	2.17	0.08	0.05
SUMATORIA	92.78	18.20	346.68	2.64	0.30
MEDIA ARTIMETICA	3.09	0.61	15.76	0.09	0.01
MEDIA MEDIANA	**1.85**	**0.41**	**2.98**	**0.07**	**0.03**
MEDIA TRUNCADA	2.58	0.52	6.17	0.09	0.04
DESVIACION ESTANDAR	3.66	0.67	48.83	0.14	0.22

Fuente: Elaboración propia. Información de Cámaras de Comercio.

El resultado del Estudio del Sector de cada una de las empresas analizadas se tuvo en cuenta para plasmar la fijación de dichos indicadores en la que la métrica estadística utilizada en el proceso fue Promedio o Media Aritmética.

Si bien, la administración ha concluido en ciertos indicadores financieros, los cuales desde el inicio del proceso, fueron sustancialmente ajustados con base en el estudio la información financiera de la base de datos del RUES y las Cámaras de Comercio respectiva, encontrando que el promedio de los indicadores del sector se ajustan a la naturaleza del contrato a suscribir, valor y forma de pago, y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación sin poner en riesgo los recursos públicos del futuro contrato, más aún cuando inicialmente se han solicitados indicadores aún más flexibles de los arrojados en la muestra, lo anterior no basados en una simple discrecionalidad de la administración, sino en una práctica fundada en el principio de libre concurrencia el cual busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

El índice de endeudamiento permite establecer qué proporción de los activos del proponente se encuentra financiada con pasivos y, por consiguiente, constituye un instrumento para estimar su nivel de apalancamiento y su capacidad de atender oportunamente las obligaciones adquiridas.

La condición no fue definida a partir de la situación financiera de un interesado particular. El análisis del sector examinó información financiera de treinta empresas, con corte a 2025, obtenida de fuentes empresariales y de cámaras de comercio. Sobre esta muestra se calcularon diferentes medidas estadísticas, entre ellas media aritmética, mediana, media truncada y desviación estándar. La estructuración acogió como referencia un resultado de 0,41.

La necesidad de verificar una estructura financiera adecuada se encuentra relacionada con el valor del proceso, el plazo reducido y la ejecución simultánea de múltiples obligaciones. El futuro contratista deberá adquirir, transportar, instalar, configurar y poner en funcionamiento bienes de diversa naturaleza, además de atender garantías y soporte posventa. Esta operación exige capacidad para asumir compromisos con proveedores, fabricantes, trabajadores, transportadores y demás terceros sin que la ejecución dependa exclusivamente de un nivel elevado de financiación externa.

La solicitud de establecer un límite de 0,45 no viene acompañada de un estudio alternativo, una muestra representativa o una metodología que demuestre que dicho valor genera un mejor equilibrio entre pluralidad y protección del riesgo contractual. En consecuencia, sustituir el resultado del análisis del sector por el umbral propuesto implicaría adoptar un valor carente de soporte específico dentro del expediente.

La medida resulta idónea porque permite verificar el nivel de apalancamiento; necesaria por la cuantía, plazo y complejidad financiera del suministro; y proporcional porque corresponde a una métrica derivada del análisis publicado y se acredita mediante la información del RUP, aplicándose de manera uniforme.

Por las anteriores razones, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene el índice de endeudamiento menor o igual a 0,41.

Por lo anterior, la entidad NO SE ACCEDE a la solicitud de modificar los factores financieros y de capacidad organizacional del proceso de selección con fundamento en lo expuesto.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Observación No. 2:

2. EXPERIENCIA GENERAL – 150% DEL PRESUPUESTO, CONTRATO INDIVIDUAL DEL 100% Y CONCENTRACIÓN DE CÓDIGOS UNSPSC
Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 35 a 37 – Experiencia general.
Observación: La Entidad permite acreditar hasta dos contratos, exige que su sumatoria sea igual o superior al 150% del presupuesto oficial; además, que por lo menos uno alcance el 100% del presupuesto, tenga como beneficiario una institución educativa o entidad que adquiera bienes para establecimientos educativos, comprenda al menos tres grupos funcionales y contenga individualmente todos los códigos UNSPSC relacionados. La acumulación simultánea de estas condiciones puede limitar de manera significativa la participación de empresas con experiencia suficiente en los diferentes componentes del objeto, especialmente porque el proceso agrupa tecnología, mobiliario, electrodomésticos, equipos industriales, herramientas y soluciones pedagógicas.
Solicitud: Solicitamos: (i) reducir la experiencia acumulada al 100% del presupuesto oficial; (ii) eliminar o reducir la exigencia de que un solo contrato alcance el 100% del presupuesto; y (iii) permitir que los códigos UNSPSC requeridos se acrediten de manera acumulada entre los contratos aportados, sin exigir que un solo contrato contenga la totalidad de los códigos. De mantenerse los porcentajes actuales, solicitamos justificar técnicamente su necesidad frente al riesgo contractual concreto.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud de modificar la experiencia general , En lo atinente a esta observación, las condiciones de experiencia general están dadas por la complejidad de la entrega de los bienes y servicios en la institución educativa del departamento del cesar, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de ejecución y de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes la cantidad de códigos en su experiencia general.

Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

La experiencia exigida busca comprobar que el proponente ha adquirido conocimiento real mediante la ejecución satisfactoria de contratos relacionados con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad. En este proceso no se requiere únicamente una operación de compraventa aislada, sino la administración coordinada de un suministro integral que comprende tecnología, redes, audiovisuales, robótica, mobiliario, equipos industriales, electrodomésticos, herramientas, transporte, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y garantía.

El porcentaje acumulado del 150 % se orienta a acreditar trayectoria suficiente frente a una contratación de cuantía elevada y plazo corto. La obligación de que uno de los contratos alcance el 100 % del presupuesto y comprenda tres grupos funcionales pretende verificar que el oferente haya administrado previamente, bajo una sola responsabilidad contractual, una operación semejante en escala, coordinación y diversidad.

La Entidad no está exigiendo que el objeto contractual anterior sea literal o nominalmente idéntico. Se admiten objetos, alcances o actividades relacionadas con suministro, adquisición, dotación, entrega, instalación o puesta en funcionamiento de bienes destinados a instituciones educativas, espacios académicos, laboratorios, talleres o instalaciones institucionales. También se permiten contratos celebrados con entidades públicas o privadas.

Los códigos UNSPSC exigidos se encuentran establecidos en el nivel de clase y corresponden a familias de bienes que forman parte material del objeto: tecnología, computadores, redes, pantallas, impresoras, audio, proyectores, mobiliario, equipos educativos, refrigeración, electrodomésticos, herramientas y maquinaria para alimentos. Su finalidad no es reproducir cada producto hasta el nivel más específico, sino verificar que el antecedente contractual se encuentra clasificado en categorías relacionadas con los componentes esenciales de la adquisición.

Permitir que la totalidad de las condiciones se demuestre mediante contratos fragmentados podría acreditar que el proponente ha efectuado entregas separadas, pero no necesariamente que haya gestionado de forma simultánea una dotación integral de magnitud comparable. Esa capacidad de coordinación constituye precisamente uno de los aspectos que pretende verificar el requisito.

La carga también se modera mediante la posibilidad de presentarse bajo estructuras plurales, la acreditación por integrantes del consorcio o unión temporal en los términos del pliego, la aceptación de contratos públicos o privados y los criterios diferenciales previstos para las empresas que acrediten las condiciones establecidas reglamentariamente.

La administración municipal aclara al observante que "The United Nations Standard Products and Services Code", o Códigos UNSPSC, es un sistema de organización universal que agrupa productos equivalentes a bienes y servicios que, ***si bien suelen guardar relación, también son diversos y particulares****; sus últimas jerarquías corresponden a las de "Clase" y "Producto", siendo la primera la usada por la entidad en el presente proceso, mientras que la segunda es un apéndice de aquella. Ahora bien, la única razón por la cual la entidad decidió exigir la acreditación de estos códigos hasta el nivel de "Clase" y no de "Producto", es precisamente para ampliar el margen de oferentes en el proceso de selección, pues elegir esta última categoría reduciría de manera abismal la concurrencia esperada. Esto, sumado a que, según la clasificación del comercio ocasionada por los mismos códigos,* ***se sobreentiende que la experiencia en la categoría de Clase es garantía suficiente para la provisión de los productos asociados a ella****,* ***indistintamente de para efectos de ejecución estos no se requieran en su totalidad sino selectivamente,*** *a menos que se trate de procesos especialísimos.*

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en su "Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de Acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas", ha expresado que: "Siempre se debe analizar que entre más códigos se incluyan en un mismo proceso de contratación, existe la posibilidad de que menos proveedores ofrezcan de manera integral todos los bienes y/o servicios involucrados en el proceso particular. Por lo tanto, la forma de codificar tiene un impacto directo sobre la competencia y la optimización de los recursos públicos."

Así mismo, por su parte la Circular Externa Única[1] proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la que se incorporan directrices relacionadas con el Registro Único de Proponentes, precisa que:

"(…)

- *La clasificación del proponente en determinado código no puede constituirse como un requisito habilitante, sino que debe entenderse como un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.*

(…)".

También es cierto que la misma circular, dispone:

"(…)

- *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de los bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*

(…)".

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y la experticia que permita una excelente ejecución de cada una de las actividades que integran el objeto contractual.
Lo anterior, se desprende del hecho de que si fa persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Adicionalmente, no se debe perder de vista, que la entidad busca seleccionar a un contratista que cuente con la experiencia suficiente y necesaria, garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.

Cabe resaltar, que los códigos UNSPCS exigidos para la acreditación de la experiencia del proponente para el presente proceso son suficientes, proporcionales e indicadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta el valor del contrato, la forma de pago y el plazo de ejecución. Por lo que no es viable flexibilizar aún más los requisitos exigidos. Consideramos que es la justa medida que se debe evaluar en este tipo de proceso.

A lo anterior. se suma que, si bien es cierto, se busca tener mayor concurrencia de oferentes y que la experiencia sea idónea y acorde, con la solicitud de los códigos en su totalidad ya que diversas compañías del sector han tenido experiencias similares en puesta en marcha y funcionamiento de entidades públicas y privadas o a su disposición /os bienes objeto del

[1] Versión 03 de 27 de diciembre de 2023

proceso. Así mismo se pretende garantizar sé que puedan contar en los tiempos determinados y sin perjuicios para la entidad con los equipos requeridos.

En consecuencia, la Entidad considera que la reducción simultánea del porcentaje, de la magnitud individual y de la integralidad de los antecedentes disminuiría el nivel de verificación requerido frente a los riesgos de ejecución. Por lo anterior, no se acoge la solicitud.

Observación No. 3:

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – 80% DEL PRESUPUESTO Y ACREDITACIÓN DE CANTIDADES REPRESENTATIVAS

Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 38 a 40 – Experiencia específica.

Observación: La experiencia específica debe acreditarse mediante hasta un contrato de los aportados para experiencia general, por valor igual o superior al 80% del presupuesto oficial, y adicionalmente debe demostrar múltiples bienes y cantidades representativas con especificaciones mínimas asociadas al presente proceso. Esta combinación puede convertir la experiencia en una réplica casi exacta del contrato a celebrar, en lugar de verificar experiencia relevante y suficiente por afinidad funcional.

Solicitud: Solicitamos permitir que la experiencia específica y las cantidades representativas se acrediten acumuladamente con hasta dos o tres contratos; aceptar bienes funcionalmente equivalentes o de igual naturaleza tecnológica/mobiliaria, sin exigir coincidencia exacta con todas las especificaciones del proceso; y reducir el porcentaje individual requerido, de forma que la experiencia se evalúe por capacidad demostrada y no por identidad sustancial con un contrato previo.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud de modificar la experiencia especifica , teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los procesos contractuales los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

La matriz de experiencia específica no comprende la totalidad de los bienes ni reproduce las aproximadamente 14.943 unidades previstas en el proceso. Selecciona elementos representativos de los principales componentes, entre ellos equipos de cómputo, impresión, robótica, audio, mobiliario, electrodomésticos, equipos industriales y soluciones para ambientes educativos. Las cantidades exigidas tienen como finalidad comprobar que el proponente no solo ha comercializado ocasionalmente esos productos, sino que ha gestionado su aprovisionamiento, transporte, entrega, instalación o puesta en funcionamiento en una escala relevante. La experiencia específica pretende verificar capacidad operativa demostrada, no simplemente afinidad abstracta con actividades comerciales generales.

La exigencia de concentrar esa experiencia en un contrato busca comprobar que el oferente ha coordinado simultáneamente diferentes familias de bienes bajo un cronograma, una administración contractual, un sistema de control de calidad y una responsabilidad integral frente a un contratante. La sumatoria de varios contratos independientes no demostraría necesariamente esta misma capacidad de integración.

El contrato del 80 % se relaciona con la magnitud del proceso y pretende comprobar que el proponente ha administrado una operación de escala relevante. La solicitud del observante no

aporta un análisis que demuestre que un porcentaje menor o la acumulación de contratos permite verificar con igual certeza la capacidad integral que la Entidad requiere.
La medida es idónea para comprobar experiencia específica; necesaria para verificar escala e integración; y proporcional en cuanto se limita a elementos representativos y permite acreditar afinidad material, sin que deba interpretarse como obligación de haber ejecutado previamente un contrato idéntico.

En ese orden ideas, la administración departamental se permite aclarar que la exigencia de experiencia específica en cantidades determinadas no constituye una restricción a la pluralidad de oferentes, sino una condición objetiva orientada a verificar la capacidad real de suministro del contratista. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben establecer requisitos habilitantes proporcionales al riesgo del contrato. En el presente proceso, cuyo objeto corresponde a un suministro institucional de equipos tecnológicos, mobiliario, robótica, maquinaria, y otros bienes insumos mediante subasta inversa, el riesgo contractual se encuentra asociado a la capacidad logística de entrega inmediata y oportuna.

El Consejo de Estado ha señalado que la experiencia exigida puede ser específica cuando el objeto contractual demanda capacidad operativa particular y que la pluralidad de oferentes no implica la eliminación de requisitos necesarios para la correcta ejecución contractual. En consecuencia, la acreditación de contratos con magnitudes similares constituye el único medio objetivo para verificar la capacidad de suministro requerida, razón por la cual la Entidad mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Así mismo el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes define a experiencia de fa siguiente manera: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato" (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe tener relación directa con el objeto a contratar y puede exigirse igual a lo que se va a contratar.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. La Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio.

De tal manera que, acceder a esta solicitud contraría cualquier concepto de responsabilidad, por cuanto ella acarrea una evaluación parcial, no integral, de los oferentes y, en consecuencia, de su capacidad para ejecutar. Dicho en otras palabras: acoger la totalidad de esta observación genera una cadena de modificaciones que desnaturaliza esta convocatoria, iniciando con una afectación negativa a los requisitos de experiencia general, pues para satisfacer la aspiración del observante.

Por las razones anteriores, la Entidad no acoge la solicitud.

Observación No. 4:

4. CAPACIDAD OPERATIVA – ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO EN VALLEDUPAR CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES AÑOS



Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 41 y 42 – Centro de atención y soporte técnico.

Observación: El requisito exige, con la oferta, un establecimiento de comercio abierto al público en Valledupar con antigüedad igual o superior a tres años, que evidencie comercialización de tecnología, mobiliario y enseres, además de taller o centro de soporte; para oferentes no domiciliados en Valledupar se exige una alianza previa con un tercero que cumpla las mismas condiciones. La necesidad de garantizar atención en máximo 72 horas puede atenderse mediante obligaciones de nivel de servicio, disponibilidad de personal, inventario, logística y soporte, sin que necesariamente sea indispensable que el establecimiento haya existido durante tres años antes del cierre.

Solicitud: Solicitamos eliminar la antigüedad mínima de tres años y permitir que el requisito de presencia local sea acreditado por el adjudicatario antes del inicio del contrato, mediante establecimiento propio, aliado, centro de servicio autorizado, personal técnico local o esquema equivalente que garantice el tiempo máximo de respuesta de 72 horas. Alternativamente, permitir que la alianza o punto de soporte se constituya después de la adjudicación y antes del acta de inicio.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación sobre el CAPACIDAD OPERATIVA, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ***NO ACOGE*** *su observación, teniendo en consideración que la entidad señaló de manera clara y precisa EN LAS CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES" CAPACIDAD OPERATIVA, del proyecto de pliego de condiciones que los proponentes deben acreditar lo siguiente:*

"(…) El Departamento, requiere que los proponentes interesados en participar en el presente proceso, cuenten y oferten un esquema de soporte técnico, con el fin de atender los requerimientos de suministro, instalación, capacitación y transporte en la institución de los bienes y servicios adquiridos y entregados, así como de cumplir con las garantías posventas y futuras reclamaciones objeto del contrato, durante el tiempo de ejecución del contrato, el cual que no deberá ser superior a 72 horas, desde el momento en que se presente la solicitud de soporte técnico al contratista, ya sea vía telefónica, física, escrita o por correo electrónico. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá contar con los siguientes requerimientos: Certificación escrita que cuenta con un (1) establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Valledupar, con antigüedad igual o mayor a Tres (3) años, en la que, además, se deberá evidenciar la comercialización y/o venta de equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres, además de un taller o centro de servicio y/o soporte técnico de sistemas. Lo anterior se verificará con el certificado mercantil y/o de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. Para efectos de demostrar esta condición el oferente que no tenga domicilio en el municipio de Valledupar, deberá allegar con su oferta un documento que demuestre que, a través de una alianza comercial, convenio o asociación con una persona natural o jurídica que tenga un (1) establecimiento de comercio habilitados en el municipio de Valledupar. Los establecimientos de comercio abierto al público deberán estar registrados ante cámara de comercio de la ciudad de Valledupar, con antigüedad igual o mayor a tres (3) años. Además, se debe evidenciar en ellos, la comercialización y/o venta de equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres, además de un taller o centro de servicio y/o soporte técnico de sistemas. Durante la evaluación de las propuestas el comité técnico se reserva el derecho de visitar cada uno de los establecimientos de comercio en las direcciones inscritas en el certificado mercantil y el registro único tributario, con el fin de verificar que este cumple con las condiciones solicitadas en el párrafo anterior., (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que se ha justificado dentro de los estudios previos y pliego de condiciones la necesidad de contar Capacidad operativa por las razones expuestas.

La finalidad perseguida por la Entidad es garantizar atención física y oportuna durante la instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, garantía y servicio posventa. El proceso comprende miles de bienes, algunos de ellos tecnológicos, electrónicos, eléctricos, audiovisuales y de mobiliario especializado, cuya indisponibilidad puede afectar el funcionamiento de la institución educativa. El tiempo máximo de respuesta de 72 horas exige una estructura operativa que no dependa de desplazamientos ocasionales desde otras ciudades ni de acuerdos inciertos que únicamente se materialicen después de la adjudicación. La existencia de un punto de soporte permite recibir reclamaciones, coordinar visitas, gestionar repuestos, atender fallas y mantener trazabilidad sobre las garantías. La antigüedad pretende demostrar estabilidad y funcionamiento real del punto de atención, evitando que se presente únicamente una dirección o estructura creada formalmente para el cierre, sin permanencia ni capacidad comprobable.

En ese orden la administración departamental, aclara que la exigencia de contar con establecimiento de comercio abierto al público, no corresponde a un capricho de la entidad, ni limita la participación de oferentes, sino a una condición operativa necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, el contrato objeto del proceso presenta una serie de condiciones y capacidades de operaciones postventa, y lo cual implica requerimientos inmediatos, y atención técnica oportuna. En consecuencia, el principal riesgo contractual se encuentra asociado a los tiempos de respuesta y a la continuidad del servicio para la institución educativa beneficiara.

Es preciso aclarar que los oferentes pueden por medio propio o a través de alianza comercial, convenio o asociación con una persona natural o jurídica en el municipio de Valledupar con el fin de no ser restrictivos, y a ampliar la libre concurrencia de oferentes.

De conformidad con el artículo 3 y el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe garantizar la eficiente prestación del servicio público y mitigar los riesgos previsibles del contrato. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer condiciones proporcionales al objeto contractual. En ese sentido, la exigencia no busca favorecer proveedores locales ni limitar la concurrencia, toda vez que cualquier oferente puede disponer de un punto de atención en la ciudad para la ejecución contractual, sino mitigar el riesgo de indisponibilidad operativa derivado del mantenimiento técnico y suministro inmediato requerido por la Entidad.

De igual manera teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los procesos contractuales los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

En ese orden el CAPACIDAD OPERATIVA, garantiza que bienes, y los servicio de instalación y capacitación, se preste con empresas que posean la infraestructura adecuada para con el cumplimiento de los requisitos objeto, dado debe cumplir con las obligaciones estipuladas en la ficha técnica respecto al suministro y servicio postventa, la necesidad de contar la capacidad operativa, no limita la libre concurrencia a participar en el presente proceso, y por el contrario se busca garantizar para la entidad la atención inmediata de las instalaciones, garantías y el servicio POSTVENTA.

Se le recuerda al observante que durante la evaluación de las propuestas el comité técnico se reserva el derecho de visitar cada uno de los establecimientos de comercio en las direcciones inscritas en el certificado mercantil y el registro único tributario, con el fin de verificar que este cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones, cabe aclarar que para la verificación de esta capacidad no se requiere que un comité especializado tal, en vista que solamente se realizará una simple visita en la se revisará si los oferentes cuentan o no con dicho establecimiento que tenga la actividad comercial solicitada.

Observación No. 5:

5. DISPONIBILIDAD DE VEHÍCULOS – MODELO 2025 PARA CAMIÓN Y PROPIEDAD MÍNIMA DEL OFERENTE

Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 42 y 43 – Disponibilidad de vehículos.

Observación: El proyecto exige mínimo dos vehículos; para el camión con capacidad mínima de 5.000 kg señala que el modelo no podrá ser inferior a 2025, para la camioneta doble cabina establece modelo no inferior a 2015 y, adicionalmente, exige que por lo menos uno de los vehículos sea de propiedad del oferente o de uno de los integrantes del proponente plural. La capacidad de transporte puede verificarse por la capacidad de carga, estado técnico-mecánico, SOAT, disponibilidad efectiva y demás condiciones legales, sin que la propiedad del vehículo o un modelo 2025 sean necesariamente determinantes de la capacidad operativa.

Solicitud: Solicitamos eliminar la obligación de propiedad de por lo menos un vehículo y aceptar plenamente vehículos propios, arrendados, en leasing o respaldados mediante carta de compromiso. Asimismo, solicitamos sustituir el requisito de modelo 2025 del camión por una condición objetiva de estado técnico-mecánico, capacidad mínima, SOAT vigente y disponibilidad durante la ejecución; subsidiariamente, ampliar de manera razonable el año modelo permitido.

Respuesta:

La entidad ACOGE parcialmente la observación de eliminar la obligación de propiedad de los vehículos con el fin ampliar la participación de oferentes, sin embargo, mantiene las demás condiciones exigidas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La capacidad de transporte se encuentra directamente relacionada con el objeto. La ejecución implica movilizar miles de bienes de diferente tamaño, peso, fragilidad y naturaleza, incluidos muebles, equipos tecnológicos, electrodomésticos, equipos industriales y demás elementos que deben llegar oportunamente, en condiciones adecuadas y dentro de un plazo máximo de tres meses.

La Entidad eliminara la condición de que toda la flota sea propiedad del oferente.

Sin embargo, Esta combinación busca acreditar una capacidad logística mínima instalada y, al mismo tiempo, permitir que parte de la operación sea complementada mediante mecanismos contractuales. No se pretende convertir la propiedad de activos en el objeto principal de la evaluación ni impedir la tercerización logística.

La disponibilidad meramente futura de todos los vehículos, acreditada exclusivamente mediante cartas de intención, genera un nivel inferior de certeza respecto de la capacidad real del oferente para iniciar inmediatamente la ejecución. La propiedad de al menos uno permite disminuir el

riesgo de dependencia total frente a terceros, terminación de acuerdos, indisponibilidad simultánea o conflictos sobre el uso del vehículo.

El modelo mínimo del camión fue asociado por la estructuración técnica con confiabilidad mecánica, continuidad operativa y reducción del riesgo de inmovilización durante una ejecución intensiva. Además del año-modelo, se exige capacidad de carga y documentación legal vigente. Por lo anterior, la Entidad considera que la medida es idónea para comprobar disponibilidad logística, necesaria frente a la magnitud del suministro y moderada por lo que elimina la exigencia de propiedad de los dos vehículos y mantiene las demás condiciones establecidas.

Observación No. 6:

6. EQUIPO DE TRABAJO – SEIS PERSONAS Y ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DOCE MESES EN NÓMINA
Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 43 a 47 – Requisitos de equipo de trabajo.

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia | PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899 | comercial@redcomputo.com
REDCÓMPUTO Soluciones informáticas — Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL — DELL Technologies TITANIUM PARTNER

Observación: El proyecto exige acreditar con la oferta seis personas con perfiles específicos, experiencia y cartas de compromiso, y dispone que por lo menos una de ellas debe encontrarse en la nómina del proponente o de un integrante del proponente plural durante un período no menor a doce meses, acreditado con planillas de seguridad social. La idoneidad del equipo puede verificarse con títulos, matrículas, experiencia y compromisos de disponibilidad, mientras que la permanencia previa en nómina no necesariamente demuestra una mayor capacidad para ejecutar el contrato y puede excluir proveedores que vinculan especialistas por proyecto.
Solicitud: Solicitamos eliminar la exigencia de permanencia mínima de doce meses en nómina y aceptar para todo el equipo cartas de compromiso y disponibilidad. Adicionalmente, solicitamos que la acreditación completa del personal se exija al adjudicatario antes del acta de inicio, manteniendo con la oferta únicamente la identificación de los perfiles o compromisos de disponibilidad, salvo aquellos profesionales estrictamente necesarios para comparar técnicamente las ofertas.

Respuesta:

*En lo que atañe a la presente observación sobre el **EQUIPO DE TRABAJO O RECURSO HUMANO**, la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, **NO ACOGE** su OBSERVACION, teniendo en consideración que la entidad señaló en el en el pliego de condiciones. EQUIPO DE TRABAJO O RECURSO HUMANO que establece que: "(…) El proponente deberá acreditar con la presentación de la propuesta, que cuenta para la ejecución del contrato con el personal idóneo, para lo cual presentará certificaciones de aptitud académica, Laboral, de Seis (06) personas que deberán ser responsable de los trabajos de instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, soporte en sitio de todos los bienes y servicios a contratar. Es importante para la entidad, garantizar que los profesionales que integran el equipo de trabajo, cuenten con la idoneidad y experiencia suficiente, que garantice la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato. Los profesionales exigidos como parte del equipo mínimo de trabajo deben manifestar su disposición de trabajo para con el proyecto, suscribiendo su respectiva carta de compromiso, además, deben cumplir y acreditar, los requisitos básicos de formación académica y de experiencia general, so pena de que el proponente quede inhabilitado (…)".*

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar la exigencia de acreditar que el personal técnico o profesional mínimo se encuentre vinculado desde la presentación de la oferta por considerarla una barrera de acceso desproporcionada y contraria a los principios de economía y libre concurrencia, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE dicha solicitud, toda vez que, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, le asiste competencia para definir requisitos habilitantes orientados a verificar la capacidad técnica y organizacional real del proponente, especialmente en contratos de suministro e instalación de equipos tecnológicos y aires acondicionados que implican actividades especializadas, riesgos eléctricos, estructurales y de garantía, así como necesidad de disponibilidad inmediata de personal idóneo; en tal sentido, la exigencia no constituye una carga arbitraria sino un mecanismo objetivo y proporcional de verificación de capacidad operativa instalada, directamente relacionado con el objeto contractual y aplicado en condiciones de igualdad a todos los oferentes, sin que ello desconozca la libre concurrencia, pues no impide la participación sino que garantiza que quienes intervengan en la subasta cuenten efectivamente con el recurso humano mínimo necesario para asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado del contrato, en armonía con los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación.

El objeto no corresponde a una entrega simple en bodega. Comprende instalación, configuración, puesta en funcionamiento, capacitación y soporte de soluciones tecnológicas, redes, audio, equipos eléctricos, robótica, maquinaria y mobiliario. Por ello se requieren perfiles diferenciados en sistemas, gestión de proyectos, instalaciones técnicas, audio, fabricación e instalación de mobiliario y soporte.

La acreditación con la oferta permite verificar que quienes ingresen a la subasta cuentan efectivamente con la capacidad técnica mínima. Trasladar la totalidad de la comprobación a después de la adjudicación permitiría que un oferente fuera habilitado y participara en la conformación dinámica del precio sin demostrar previamente que dispone del equipo necesario.
La exigencia de vinculación durante doce meses no se extiende a las seis personas. Se limita a por lo menos uno de los integrantes del equipo y busca demostrar una capacidad organizacional estable, evitar la presentación de equipos enteramente nominales y acreditar que el proponente cuenta con un núcleo técnico que conoce sus procedimientos y puede asumir inmediatamente la coordinación de la ejecución.

Para los demás integrantes se permiten cartas de intención y disponibilidad, lo cual demuestra que la Entidad no exige que todo el recurso humano pertenezca históricamente a la nómina del oferente. La carta de disponibilidad y la permanencia mínima verifican aspectos diferentes: la primera acredita voluntad de participar en el contrato futuro; la segunda demuestra una capacidad técnica previamente integrada a la organización. En consecuencia, no existe duplicidad.

Teniendo en cuenta que alguno de los bienes y elementos solicitados contienen servicios de instalación y puesta en funcionamiento, es indispensable que el oferente cuente con personal especializado y capacitado en cada área requerida, debido a que en vista de la magnitud del proyecto, en la se debe realizar prestar de manera oportuna e inmediata para la atender las necesidades inmediatas de la institución educativa del departamento del cesar beneficiara , por ello , es de vital importancia que el futuro contratista tenga el personal idóneo, con el fin de reducir los riesgos de posibles incumplimiento es por ello, que uno de los criterios vitales para la administración es la exigencia de personal con la cual se busca seleccionar un proponente dinámico en su actividad comercial, es decir que demuestre por medio de su personal la idoneidad, y que ha ejecutado la labor a contratar específicamente. La entidad considera que la exigencia de personal, se ajusta a las exigencias y el procedimiento señalado en el pliego de condiciones están ajustado a las reglas propias señaladas en el estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia y aún más revestido de los principios

propios de la función pública de que trata la Ley 489 de 1998, lo anterior para acotar que a partir de la expedición y entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuanta que el objeto a contratar es una actividad económica que el contratista debe garantizar dinamismo en su ejecución. la necesidad de contar EL PERSONAL exigido, no limita la libre concurrencia a participar en el presente proceso, y por el contrario se busca garantizar para la entidad la atención inmediata de los servicios de los servicios de instalación y puesta en funcionamiento y el servicio POSTVENTA.

Cabe aclarar que con el requerimiento realizado no es posible pensar en que se está dando un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con el PERSONAL SOLICITADO, pues de hecho se hace la convocatoria pública a través del portal de contratación en cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, lo que significa que es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia, por cuanto pone en conocimiento el llamado a ofertar y a participar a proponentes de todo el territorio nacional, que debe cumplir con los lineamientos trazados en los pliegos de condiciones en igualdad de oportunidades para todos los participantes; ahora bien tratándose de la exigencia señalada se debe tener claro que lo que se pretende es que en uso del principio de selección objetiva y condición más favorable para la Administración es que el proponente cuente con los requerimientos de servicio y soporte técnico, a fin de garantizar que la ejecución del contrato que por su naturaleza, requiere que se haga en forma oportuna y eficaz; para que garantice el suministro y especialmente las instalaciones para la atención de cambios que debe cumplir el contratista seleccionado.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por el l ADMINISTACION DEPARTAMENTAL

Observación No. 7:

7. CERTIFICACIONES DIRECTAS DE FABRICANTE Y VIGENCIAS RESTRICTIVAS

Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 47 a 49 – Certificaciones de fabricante para cómputo, pantallas, kits de aprendizaje y mobiliario.

Observación: El proyecto contempla varias certificaciones nominativas provenientes directamente de fabricantes o marcas, algunas con expedición no mayor a treinta días antes del cierre, e incorpora condiciones de distribución, garantía, disponibilidad, soporte, técnicos certificados e incluso sistemas de gestión del fabricante. Estas exigencias pueden generar dependencia de terceros ajenos al proponente y reducir la concurrencia cuando la calidad, originalidad, garantía y capacidad de soporte pueden demostrarse por medios equivalentes emitidos por canales, distribuidores autorizados, mayoristas o documentos oficiales del fabricante.

Solicitud: Solicitamos permitir que las condiciones de autorización, garantía y soporte se acrediten indistintamente mediante fabricante, filial, mayorista o distribuidor/canal autorizado, siempre que exista trazabilidad verificable. Igualmente, solicitamos eliminar la exigencia de que todas las cartas sean nominativas o expedidas dentro de los treinta días anteriores al cierre, cuando su vigencia comercial pueda verificarse por otros medios. Para requisitos de ejecución, solicitamos que la certificación definitiva pueda aportarse por el adjudicatario antes de la entrega de los bienes.

Respuesta:

Las certificaciones no se exigen para todos los bienes, sino para elementos críticos en materia de autenticidad, garantía, repuestos, soporte especializado, actualizaciones, capacitación y continuidad del fabricante. Su finalidad consiste en verificar que el proponente no ofrece productos respecto de los cuales carece de una cadena legítima de suministro o de respaldo posventa.

Una declaración unilateral del oferente no demuestra que el fabricante asumirá la garantía, que existen repuestos originales, que el técnico ha sido formado por la marca o que el canal se encuentra autorizado para comercializar la solución.

La expedición reciente y nominativa permite comprobar que el respaldo continúa vigente para el proceso concreto y evita la presentación de documentos comerciales generales, antiguos, revocados o no aplicables al producto ofrecido.

La exigencia no establece exclusividad ni obliga a ofertar una marca predeterminada. Cada proponente conserva la libertad de seleccionar cualquier fabricante y producto que cumpla o supere la ficha técnica. Lo que se verifica es la trazabilidad del suministro y la efectividad de la garantía.

Tampoco se acepta que la certificación definitiva se aporte únicamente durante la ejecución, porque la Entidad debe conocer antes de la subasta si el producto ofrecido cuenta con respaldo real. Permitir su acreditación posterior convertiría una condición técnica del ofrecimiento en una expectativa futura.

Por consiguiente, la Entidad no acoge la solicitud y mantiene las certificaciones en los términos establecidos.

Observación No. 8:

8. MUESTRAS FÍSICAS – ENTREGA OBLIGATORIA DE VEINTE PRODUCTOS CON LA OFERTA
Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 53 y 54 – Muestras físicas.

Conozca más soluciones: redcomputo.com.co
Cra. 31A No 25B – 55 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 3680100 Tel: 2688655 / Fax: 4725899
comercial@redcomputo.com
REDCÓMPUTO Soluciones informáticas
Impulsando la verdadera TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DELL Technologies TITANIUM PARTNER

Observación: El proyecto exige poner a disposición de la Gobernación, el día de entrega de la propuesta, veinte muestras físicas correspondientes a bienes de los dos componentes y establece que la ausencia de la muestra o el incumplimiento técnico dará lugar a que la propuesta sea declarada no hábil. Debido al número, diversidad, tamaño, valor y logística de los productos, esta carga puede elevar de forma importante el costo de participación antes de conocer la habilitación jurídica, financiera y de experiencia de los oferentes.
Solicitud: Solicitamos reducir las muestras a los bienes estrictamente críticos que no puedan validarse documentalmente y permitir que el resto se verifique mediante fichas técnicas oficiales, catálogos, datasheets, certificaciones y demostraciones. Subsidiariamente, solicitamos que las muestras físicas sean requeridas únicamente al oferente ubicado en primer orden de elegibilidad o a los proponentes previamente habilitados, dentro de un término razonable posterior a la evaluación inicial.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación sobre el MUESTRAS FISICAS, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, NO ACOGE su observación, teniendo en consideración que la entidad señaló de manera clara y precisa EN LAS CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES" MUESTRAS FISICAS, del proyecto de pliego de condiciones que los proponentes deben acreditar lo siguiente:

"(…) ***9. MUESTRAS FÍSICAS:***
Los proponentes interesados deberán poner a disposición de la Gobernación del Cesar, el día de la entrega de la propuesta una muestra física de los siguientes productos identificados en la ficha técnica como*. (…)*

La Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante el Concepto C-367 de 2025, reconoció que la presentación de muestras en una subasta inversa resulta jurídicamente posible cuando se encuentra claramente establecida en el pliego, se aplica como condición técnica habilitante y permite verificar objetivamente el cumplimiento de los productos.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C — 104 de 2020, expuso lo siguiente: "(…) No obstante, en segundo lugar, las muestras serán obligatorias siempre que el pliego o la invitación se definan como requisito habilitante, caso en el cual se deberán entregar junto con los demás documentos de la oferta. Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que «La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje […] La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor […]» (Cursivas fuera de texto). Bajo estas restricciones, las entidades estatales son libres de solicitar los requisitos que considere pertinentes para verificar las características técnicas mínimas para que la ejecución del objeto contractual resulte eficiente y eficaz frente a las necesidades identificadas. Por lo anterior, la Administración debe establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del objeto, buscando una relación entre el contrato, la capacidad y la experiencia del proponente.".

Las muestras escogidas corresponden a bienes críticos de tecnología, audio, robótica, electrodomésticos y mobiliario. En ellos existen características que no pueden comprobarse completamente mediante fotografías, catálogos o fichas: estabilidad, ergonomía, calidad del ensamble, seguridad de bordes, uniones, espesor aparente, acabados, funcionamiento integral, componentes, interfaces y compatibilidad.

En una subasta inversa, antes de permitir la puja, la Entidad debe establecer qué oferentes cumplen las condiciones habilitantes y qué productos satisfacen la ficha técnica. Solicitar las muestras únicamente al primer ubicado implicaría verificar la conformidad técnica después de la competencia económica, cuando la oferta ya habría incidido en el resultado.

Las muestras no se utilizarán para asignar puntajes, comparar preferencias estéticas ni introducir criterios subjetivos de "mejor calidad". La evaluación deberá limitarse a verificar, mediante protocolos uniformes, si cada bien cumple o no las especificaciones previamente publicadas.

La exigencia de una unidad por referencia crítica resulta proporcionada frente al número total de bienes, al valor del contrato, al uso intensivo de la dotación y al riesgo de recibir productos que formalmente coincidan con un catálogo, pero presenten deficiencias materiales.

La presentación de muestras previene posibles incumplimientos durante la ejecución del contrato, al confirmar previamente que el bien o servicio cumple con los requerimientos. Esto protege el interés público al reducir el riesgo de recibir productos defectuosos o de calidad inferior que puedan generar perjuicios económicos, retrasos o ineficiencias, Al solicitar muestras, la entidad puede verificar de manera objetiva el cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo que fortalece el proceso de evaluación y selección, eliminando posibles subjetividades.

Solicitar muestras en una subasta inversa no solo es legal, sino que es una herramienta estratégica para proteger el interés público y garantizar la calidad de los bienes o servicios contratados. Este mecanismo asegura que el menor precio ofrecido no implique una disminución en los estándares requeridos, previniendo riesgos y fortaleciendo la selección objetiva.

En cuanto a la preparación y presentación de una oferta generan gastos para el proponente, que, en este caso, están justificados por la importancia del proyecto, su impacto en la comunidad local. Es importante mencionar que los costos asociados a la presentación de una oferta son riesgos que todos los participantes en un proceso de selección asumen, independientemente de si resultan ganadores o no, según lo establece el Consejo de Estado en la sentencia del 4 de junio de 2008, expediente: 17783.

Las garantías exigidas para asegurar la calidad y funcionamiento adecuado de los bienes sirven para proteger el patrimonio público frente a posibles daños o defectos. Estas garantías, junto con la presentación de muestras físicas, permiten una evaluación directa y objetiva de los bienes, lo que es crucial para seleccionar la oferta más conveniente desde el punto de vista técnico. La evaluación personal de las muestras por parte del comité evaluador es esencial para verificar las características técnicas y garantizar la imparcialidad en la evaluación de la calidad y el desempeño. La inclusión de la presentación de muestras físicas en el estudio de conveniencia y oportunidad, publicado junto con otros documentos del proceso en SECOP II, tiene una motivación adecuada.

Por lo tanto, La decisión del ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL de solicitar muestras físicas está basada en la necesidad de verificar las características técnicas mínimas para asegurar una ejecución eficiente y efectiva del contrato. Asimismo, amparada en el Concepto C — 104 de 2020 dado por Colombia compra eficiente, quien es ente rector en la contratación pública en Colombia, Por tanto, esta exigencia no es arbitraria, ni desproporcionada, ni carece de justificación, sino que está motivada adecuadamente, permitiendo la evaluación y comparación de las diversas alternativas disponibles, para determinar la mejor opción para la entidad contratante.

Igualmente, frente a este aspecto solicitado debemos ubicamos en la modalidad a la que acudió la entidad para adelantar esta convocatoria y en los estudios previos se estableció y justifico jurídicamente la modalidad con la que se adelantara dicho proceso de selección así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, normas civiles y comerciales, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que se trata de la adquisición de productos de características técnicas uniformes, el presente proceso de contratación se enmarca dentro de la modalidad de ***SELECCIÓN ABREVIADA por SUBASTA INVERSA****, acorde con el artículo 2°, numeral 2°,*

literal a) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Capítulo II del Título I de las Disposiciones Especiales del Decreto No. 1082 de 2015. (Negrillas propias)

*Ello nos indica claramente que bajo esta modalidad **el único factor de selección es el precio**, previo cumplimiento de los requisitos de habilitación (jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia), así las cosas, al no ser posible la asignación de puntaje en esta modalidad, el comité evaluador no hará una comparación subjetiva de la muestra, si no que verificara que esta cumpla a cabalidad con la ficha técnica exigida en los pliegos de condiciones.*

Es cierto que el procedimiento contractual tiene una serie de etapas que ha definido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y su decreto compilatorio, por consiguiente, no le es dable a la entidad crear nuevas etapas que violenten el principio de economía toda vez que el numeral 1 establece:

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y **etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable**. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (Negrillas propias).*

En concordancia con la anterior norma el decreto 1082 de 2015 señaló en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 el procedimiento para la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, ahí encontramos que existe una etapa de habilitación de requisitos técnicos (numeral 2, 3 4 y 5), requisito indispensable para poder pasar a la siguiente etapa que es la subasta propiamente dicha.

En los pliegos de condiciones, como se puede observar no se crea una nueva etapa, por el contrario, la verificación de la muestra física se hará en la de habilitación técnica, tal como lo señala la norma arriba descrita, no obstante, estas muestras deberán ser entregadas junto con la oferta.

Así las cosas, es fácil colegir que la administración departamental en los pliegos de condiciones no crea una nueva etapa al exigir que los oferentes aporten muestras físicas de los ítems señalados para que estos sean verificados en la etapa de habilitación técnica.

Adicionalmente, la administración no considera riesgo de generación de perdidas, en el entendido que los interesados en participar en el proceso de selección son personas que comercializan los elementos objeto de la compraventa que mediante el proceso se pretende celebrar. Así, con el requisito observado, no se está exigiendo un costo adicional para la preparación de la oferta, más si se tiene en cuenta que los bienes objeto de la muestra, serán devueltos a los oferentes. Adicionalmente, muy a pesar de que el proceso de selección es un proceso de selección abreviada _ subasta inversa en el cual el factor de escogencia es el precio, ello no impide para que la entidad se asegure respecto a la calidad y especificaciones técnicas de los elementos que se van adquirir, con el fin de prever futuros inconvenientes con el contratista, quien a partir de ese momento se obliga a proveer los bienes con las características ofertadas y acorde con las muestras presentadas, las cuales deben cumplir con la calidad solicitada y esperada por la entidad.

Así mismo, se pone de presente que la Administración Departamental, no está violando el principio de libre concurrencia: Busca permitir el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar.

Ahora bien, el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la entidad pública contratante, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Sin embargo, dichas limitaciones deben ser razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidan el acceso al procedimiento de selección; pues de lo contrario, también se afectarían los derechos económicos de la entidad contratante que no podría gozar de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Queda claro entonces que la administración no está obstaculizado a los proponentes ofertar en el proceso de contratación que hoy nos ocupa.

De otra parte, traeríamos a colación el Principio de igualdad, con el que dejamos claros que las reglas han sido idénticas para los oferentes, no se pretende favorecer ningún oferente. El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos, que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación, y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes, y la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

favorecer fabricantes determinados ni imponer características asociadas exclusivamente a una marca. Su propósito consiste en disminuir los riesgos técnicos y contractuales derivados de la recepción de bienes que, aunque puedan corresponder formalmente con una ficha comercial, presenten deficiencias en sus materiales, dimensiones, ensamble, estabilidad, ergonomía, acabados, seguridad, funcionalidad o calidad real. La Entidad ha identificado que algunas características relevantes no pueden verificarse completamente mediante fotografías, catálogos, fichas técnicas o declaraciones del fabricante. Estos documentos permiten conocer información general del producto, pero no siempre hacen posible evaluar la calidad de fabricación, la resistencia de las uniones, el espesor y comportamiento de los materiales, la estabilidad estructural, la textura y uniformidad de los acabados, la facilidad de limpieza, la seguridad de bordes y elementos móviles, la ergonomía, el funcionamiento integral ni la compatibilidad entre componentes. En consecuencia, las muestras o demostraciones técnicas permitirán realizar una verificación directa, uniforme y documentada de los bienes considerados críticos para el cumplimiento del objeto contractual. 1. Mobiliario escolar, administrativo y de almacenamiento En relación con pupitres, sillas, mesas, y demás elementos de mobiliario, la muestra física se justifica por la necesidad de verificar: - Las dimensiones generales y su correspondencia con las tolerancias establecidas. - La calidad, calibre, espesor y acabado aparente de los materiales. -

La firmeza de soldaduras, tornillería, uniones, ensambles y anclajes. - La estabilidad del elemento y la ausencia de movimientos, deformaciones o inclinaciones. - La seguridad de bordes, esquinas, apoyos, superficies y elementos móviles. - La ergonomía, comodidad, altura y adecuación del mobiliario a su población usuaria. - La resistencia inicial, funcionalidad y facilidad de limpieza. - La uniformidad de pinturas, laminados, recubrimientos y superficies. - La calidad de correderas, bisagras, cerraduras, niveladores, ruedas y demás accesorios. - La correspondencia entre la muestra, la ficha técnica presentada y el producto que posteriormente será suministrado. Esta comprobación resulta especialmente relevante debido al uso intensivo al que estarán sometidos los bienes dentro de ambientes escolares, administrativos, laboratorios, talleres, bibliotecas, cocinas y espacios de almacenamiento. Una deficiencia en estabilidad, ensamble o acabado puede afectar la seguridad de estudiantes, docentes y funcionarios, reducir la vida útil de la dotación y generar costos posteriores de reparación o reposición. 2. Equipos de cómputo, periféricos y soluciones tecnológicas Para computadores, estaciones de trabajo, portátiles, impresoras, pantallas interactivas, proyectores y otros equipos tecnológicos, la verificación deberá efectuarse preferiblemente mediante una unidad de demostración y la ejecución de pruebas técnicas, sin que sea necesario desarmar el equipo ni afectar los sellos o garantías del fabricante. La demostración se justifica para comprobar: - La correspondencia entre marca, línea, modelo y referencia ofrecida. - La existencia y configuración de procesador, memoria, almacenamiento, puertos, conectividad y accesorios. - El encendido, reconocimiento de componentes y funcionamiento básico. - La resolución, calidad de imagen, sonido, capacidad táctil y conectividad, cuando aplique. - La instalación, activación o disponibilidad del sistema operativo y software exigido. - La compatibilidad entre equipos, periféricos, bases, soportes, redes y accesorios. - La identificación de seriales y condiciones de garantía. - La ausencia de referencias descontinuadas, reacondicionadas o diferentes a las ofrecidas, cuando se hayan exigido bienes nuevos. - El cumplimiento de las pruebas de desempeño expresamente definidas en el protocolo de evaluación. Para estos bienes, la muestra no deberá utilizarse para realizar apreciaciones subjetivas sobre diseño, apariencia o preferencia de marca. La evaluación se limitará a parámetros técnicos previamente establecidos, medibles y comunes para todos los oferentes. 3. Equipos educativos, herramientas, electrodomésticos y bienes especiales Respecto de kits educativos, equipos de robótica, herramientas, equipos de cocina, refrigeración, limpieza, laboratorio y demás bienes especiales, la muestra o demostración podrá exigirse cuando resulte necesaria para verificar: - La integridad y cantidad de componentes del kit. - La compatibilidad entre piezas, módulos, sensores, controladores y accesorios. - La capacidad, dimensiones y materiales de fabricación. - Los dispositivos y condiciones mínimas de seguridad. - La operación de controles, indicadores, motores, mecanismos o sistemas de protección. - La facilidad de montaje, uso, mantenimiento y limpieza. - El funcionamiento del equipo bajo las condiciones definidas en el protocolo. - La entrega de accesorios indispensables para su operación. - La correspondencia entre la solución ofrecida y la finalidad pedagógica o institucional prevista. Relación con los riesgos del proceso La exigencia se encuentra asociada a la mitigación de los siguientes riesgos: 1. Entrega de productos que formalmente aparenten cumplir, pero que presenten materiales, acabados o configuraciones inferiores. 2. Suministro de mobiliario inestable, inseguro, poco ergonómico o inadecuado para el uso institucional. 3. Incompatibilidad entre equipos tecnológicos, accesorios, redes, software o soportes. 4. Entrega de bienes incompletos o carentes de componentes esenciales. 5. Sustitución de referencias ofrecidas por productos de menor desempeño. 6. Retrasos causados por devoluciones, ajustes, reposiciones o correcciones posteriores. 7. Dificultades para aplicar garantías por falta de identificación clara del producto aprobado. 8. Disminución prematura de la vida útil de la dotación y afectación del servicio educativo. La aprobación de las muestras permitirá establecer un patrón objetivo de calidad y conformidad que servirá como referencia durante la ejecución, recepción e inspección de los bienes suministrados. La muestra aprobada no sustituirá las especificaciones técnicas ni autorizará características inferiores a las exigidas. Aplicación proporcional de la exigencia La Entidad no solicitará muestras de la totalidad de los bienes ni de todas las unidades requeridas.

La obligación se limitará a los productos representativos o críticos expresamente identificados en el pliego, respecto de los cuales la verificación física aporte información adicional relevante que no pueda obtenerse adecuadamente mediante documentos técnicos.

De igual manera, la entidad se permite manifestar que los futuros oferentes deberán tener en cuenta los aspectos necesarios y los medios para allegar las muestras solicitadas.

Así mismo, se debe recordar que los oferentes deben programarse para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el proceso, tomando las medidas para ajustar sus tiempos a lo necesario para la participar en cada una de las etapas del proceso, sea directamente la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o un delegado o autorizado para actuar a nombre de esta

Se aclara entonces que, con las muestras se busca fijar un referente objetivo y previo de los elementos que el proponente en cada caso se compromete a suministrar, sin que haya lugar a desmejorarlos en cuanto a la calidad que la entidad requiere.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud.

Por las anteriores razones, la Entidad no acogerá sus sugerencias al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI – SGR-0017 - 2026.

Observación No. 9:

9. ACLARACIONES E INCONSISTENCIAS DEL PROYECTO DE PLIEGO Y PUBLICACIÓN DEL EXPEDIENTE COMPLETO

Referencia documental: Proyecto de Pliego de Condiciones, páginas 52, 72, 89, 91 y 92, y anexos referenciados.

Observación: Se identifican aspectos que requieren depuración antes del pliego definitivo: (a) en la garantía de seriedad, una sección toma como base el presupuesto oficial, mientras otra utiliza la expresión "valor del contrato" o "valor inicial"; (b) se exige en una sección presentar la garantía "en original", pese a que el proceso se gestiona en SECOP II; (c) la supervisión se atribuye a la Secretaría de Educación Departamental, pero se indica que será ejercida "a través del Secretario de Gobierno Departamental"; (d) las obligaciones de capacitación hacen referencia a "sede universitaria", aunque el objeto identifica una institución educativa oficial; y (e) el cronograma se remite al Resumen de Información de SECOP II y varios anexos técnicos/económicos resultan indispensables para estructurar la oferta.

Solicitud: Solicitamos que en el pliego definitivo la Entidad: (i) unifique la base y vigencia de la garantía de seriedad y confirme su presentación electrónica en SECOP II; (ii) precise la dependencia y funcionario que ejercerán la supervisión; (iii) sustituya o aclare la expresión "sede universitaria" y determine número de grupos/sedes de capacitación; y (iv) publique de manera completa y coordinada las fichas técnicas de ambos componentes, el Anexo No. 5 de propuesta económica, el estudio de mercado con valores unitarios de referencia, los formatos de experiencia/vehículos/personal y el cronograma definitivo, otorgando tiempo suficiente para su revisión antes del cierre.

Agradecemos a la Entidad considerar las anteriores observaciones en la estructuración del pliego definitivo y publicar de manera expresa la respuesta a cada solicitud, indicando las modificaciones que correspondan.

Respuesta:

Se Acoge la solicitud.

La garantía de seriedad se calculará sobre el presupuesto oficial del proceso y se presentará mediante SECOP II, de acuerdo con las reglas de la plataforma. La expresión "original" se entenderá referida al documento electrónico auténtico y verificable expedido por la aseguradora o garante, no a una entrega física paralela.

La supervisión contractual corresponde a la Secretaría de Educación Departamental y será ejercida por el funcionario que sea designado por la autoridad competente. La referencia al Secretario de Gobierno deberá corregirse en el documento definitivo para evitar contradicciones. La expresión "sede universitaria" corresponde a un error de transcripción y debe entenderse referida a la Institución Educativa Oficial José Eugenio Martínez. Las capacitaciones se impartirán a los grupos que determine el supervisor, respetando la intensidad mínima establecida.

El cronograma vinculante será el publicado en SECOP II. La Entidad mantendrá disponibles las fichas, anexos y formatos necesarios para la estructuración de las ofertas, sin perjuicio de la protección de información sometida a reserva o confidencialidad comercial.

Estas precisiones no modifican la naturaleza del objeto ni implican flexibilización de los requisitos habilitantes; tienen por finalidad asegurar claridad y coherencia en los documentos del proceso.

2. OBSERVACIÓNES DE SEXTA LINEAS.A.S.:

Observación No. 1:

1. EXPERIENCIA GENERAL – SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DEL 150 % DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El Proyecto establece que el proponente deberá acreditar hasta dos (2) contratos y que la sumatoria de su valor deberá ser **igual o superior al 150 % del presupuesto oficial**, además de exigir que por lo menos uno tenga como beneficiaria o destinataria una institución educativa, universidad, establecimiento académico o entidad territorial que adquiriera bienes para establecimientos educativos.

Debe tenerse presente que el presupuesto oficial asciende a **$9.277.411.977,72**, por lo que la exigencia del 150 % representa aproximadamente **$13.916 millones** de experiencia acreditada.

Respetuosamente solicitamos **reducir el porcentaje exigido al 100 % del presupuesto oficial**, o permitir su acreditación mediante un mayor número de contratos.

La experiencia habilitante tiene por finalidad comprobar que el interesado cuenta con conocimientos y capacidad derivados de la ejecución anterior de actividades iguales o similares, pero ello no significa que el objeto deba ser idéntico ni que deba imponerse una configuración tan específica que excluya empresas que objetivamente cuentan con capacidad suficiente. La propia ANCP-CCE ha reconocido que la experiencia puede provenir de contratos que se **asimilen a la necesidad contractual, sin necesidad de que su objeto sea idéntico**.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud de modificar la experiencia general , En lo atinente a esta observación, las condiciones de experiencia general están dadas por la complejidad de la entrega de los bienes y servicios en la institución educativa del departamento del cesar, que requieren una capacidad eficiente y eficaz, que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de ejecución y de atención oportuna y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes la cantidad de códigos en su experiencia general. Es del caso comunicar que la experiencia general exigida no desborda los límites establecidos en la Ley y respaldados en los principios que deben regir el proceso de selección, los cuales corresponden a condiciones necesarias que permitan garantizar la escogencia de la mejor oferta. La experiencia exigida es totalmente proporcional y congruente con el objeto del proceso de selección, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

La experiencia exigida busca comprobar que el proponente ha adquirido conocimiento real mediante la ejecución satisfactoria de contratos relacionados con la necesidad que pretende satisfacer la Entidad. En este proceso no se requiere únicamente una operación de compraventa aislada, sino la administración coordinada de un suministro integral que comprende tecnología, redes, audiovisuales, robótica, mobiliario, equipos industriales, electrodomésticos, herramientas, transporte, instalación, puesta en funcionamiento, capacitación y garantía.

El porcentaje acumulado del 150 % se orienta a acreditar trayectoria suficiente frente a una contratación de cuantía elevada y plazo corto. La obligación de que uno de los contratos alcance el 100 % del presupuesto y comprenda tres grupos funcionales pretende verificar que el oferente haya administrado previamente, bajo una sola responsabilidad contractual, una operación semejante en escala, coordinación y diversidad.

La Entidad no está exigiendo que el objeto contractual anterior sea literal o nominalmente idéntico. Se admiten objetos, alcances o actividades relacionadas con suministro, adquisición, dotación, entrega, instalación o puesta en funcionamiento de bienes destinados a instituciones educativas, espacios académicos, laboratorios, talleres o instalaciones institucionales. También se permiten contratos celebrados con entidades públicas o privadas.

Igualmente, con ocasión a su solicitud, lo solicitado en el Proyecto de Pliego de Condiciones encuentra su fundamento en que las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, se requiere que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria y la experticia que permita una excelente ejecución de cada una de las actividades que integran el objeto contractual.

Lo anterior, se desprende del hecho de que si fa persona ejecuta normalmente y se encuentra en el medio (mercado) desarrollando la actividad objeto del contrato, cuenta con la experiencia requerida.

Es por ello que, los requisitos solicitados resultan razonables y proporcionales con el proceso de selección y es acorde con las características técnicas del mismo, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, su valor, plazo y forma de pago, con lo cual se garantiza la exigencia de aspectos en concordancia con el proceso de selección.

Adicionalmente, no se debe perder de vista, que la entidad busca seleccionar a un contratista que cuente con la experiencia suficiente y necesaria, garantizando con ello que se cuenta con la experiencia en el manejo, control y administración de contratos con la magnitud e impacto igual o superior a las del proceso de selección.

A lo anterior. se suma que, si bien es cierto, se busca tener mayor concurrencia de oferentes y que la experiencia sea idónea y acorde con la solicitud de los códigos en su totalidad ya que diversas compañías del sector han tenido experiencias similares en puesta en marcha y funcionamiento de entidades públicas y privadas o a su disposición los bienes objeto del proceso. Así mismo se pretende garantizar sé que puedan contar en los tiempos determinados y sin perjuicios para la entidad con los equipos requeridos.

En consecuencia, la Entidad considera que la reducción simultánea del porcentaje, de la magnitud individual y de la integralidad de los antecedentes disminuiría el nivel de verificación requerido frente a los riesgos de ejecución. Por lo anterior, no se acoge la solicitud.

Observación No. 2:

Solicitud

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Eliminar del requisito de experiencia específica la obligación de acreditar individualmente los bienes, características técnicas y cantidades mínimas relacionadas en la tabla, y permitir que la experiencia sea acreditada atendiendo al objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas en contratos relacionados con el suministro, adquisición o dotación de bienes tecnológicos, mobiliario, equipos, electrodomésticos, herramientas y demás elementos similares a los que integran el presente proceso.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener algún nivel de acreditación específica, solicitamos que esta se estructure por **grupos generales o funcionales de bienes**, sin exigir coincidencia exacta de especificaciones ni cantidades y permitiendo su acreditación mediante la sumatoria de varios contratos.

Finalmente, solicitamos a la Entidad que, en caso de mantener el requisito en los términos actualmente establecidos, **exponga de manera concreta la justificación técnica y el análisis de mercado que demuestre por qué resulta indispensable que los proponentes hayan suministrado previamente exactamente esos bienes, características y cantidades**, así como indicar el número de potenciales proveedores identificados en el análisis del sector que cumplen simultáneamente dicha condición.

Esta última parte es clave, porque los obliga a justificar por qué necesitan **esa coincidencia tan exacta** y no simplemente experiencia similar. Ahí es donde la observación toma más fuerza frente a una posible restricción de competencia.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud de modificar la experiencia especifica , teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los procesos contractuales los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

La matriz de experiencia específica no comprende la totalidad de los bienes ni reproduce las aproximadamente 14.943 unidades previstas en el proceso. Selecciona elementos representativos de los principales componentes, entre ellos equipos de cómputo, impresión, robótica, audio, mobiliario, electrodomésticos, equipos industriales y soluciones para ambientes educativos. Las cantidades exigidas tienen como finalidad comprobar que el proponente no solo ha comercializado ocasionalmente esos productos, sino que ha gestionado su aprovisionamiento, transporte, entrega, instalación o puesta en funcionamiento en una escala relevante. La experiencia específica pretende verificar capacidad operativa demostrada, no simplemente afinidad abstracta con actividades comerciales generales.

La exigencia de concentrar esa experiencia en un contrato busca comprobar que el oferente ha coordinado simultáneamente diferentes familias de bienes bajo un cronograma, una administración contractual, un sistema de control de calidad y una responsabilidad integral frente a un contratante. La sumatoria de varios contratos independientes no demostraría necesariamente esta misma capacidad de integración.

El contrato del 80 % se relaciona con la magnitud del proceso y pretende comprobar que el proponente ha administrado una operación de escala relevante. La solicitud del observante no aporta un análisis que demuestre que un porcentaje menor o la acumulación de contratos permite verificar con igual certeza la capacidad integral que la Entidad requiere.

La medida es idónea para comprobar experiencia específica; necesaria para verificar escala e integración; y proporcional en cuanto se limita a elementos representativos y permite acreditar

afinidad material, sin que deba interpretarse como obligación de haber ejecutado previamente un contrato idéntico.

En ese orden ideas, la administración departamental se permite aclarar que la exigencia de experiencia específica en cantidades determinadas no constituye una restricción a la pluralidad de oferentes, sino una condición objetiva orientada a verificar la capacidad real de suministro del contratista. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben establecer requisitos habilitantes proporcionales al riesgo del contrato. En el presente proceso, cuyo objeto corresponde a un suministro institucional de equipos tecnológicos, mobiliario, robótica, maquinaria, y otros bienes insumos mediante subasta inversa, el riesgo contractual se encuentra asociado a la capacidad logística de entrega inmediata y oportuna.

El Consejo de Estado ha señalado que la experiencia exigida puede ser específica cuando el objeto contractual demanda capacidad operativa particular y que la pluralidad de oferentes no implica la eliminación de requisitos necesarios para la correcta ejecución contractual. En consecuencia, la acreditación de contratos con magnitudes similares constituye el único medio objetivo para verificar la capacidad de suministro requerida, razón por la cual la Entidad mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Así mismo el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes define a experiencia de fa siguiente manera: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato" (Negrilla fuera del texto), lo anterior deja de presente que la experiencia exigida debe tener relación directa con el objeto a contratar y puede exigirse igual a lo que se va a contratar. Adicionalmente, es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. La Entidad define unos parámetros técnicos mínimos que deben cumplir quienes pretendan participar en el proceso de selección y esto lo hace basada en la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar y la necesidad del servicio.

De tal manera que, acceder a esta solicitud contraría cualquier concepto de responsabilidad, por cuanto ella acarrea una evaluación parcial, no integral, de los oferentes y, en consecuencia, de su capacidad para ejecutar. Dicho en otras palabras: acoger la totalidad de esta observación genera una cadena de modificaciones que desnaturaliza esta convocatoria, iniciando con una afectación negativa a los requisitos de experiencia general, pues para satisfacer la aspiración del observante.

Por las razones anteriores, la Entidad no acoge la solicitud.

Observación No. 3:

3. ELIMINAR O FLEXIBILIZAR LA EXIGENCIA DE UN CONTRATO QUE CONCENTRE EL 100 % DEL PRESUPUESTO Y TRES GRUPOS FUNCIONALES

Adicionalmente, el pliego exige que por lo menos uno de los contratos aportados cumpla simultáneamente condiciones relacionadas con el destinatario, un valor equivalente al **100 % del presupuesto oficial** y el suministro de por lo menos **tres (3) de los cuatro grupos funcionales**.

La combinación simultánea de estas condiciones reduce significativamente el universo de potenciales participantes.

Por ello, solicitamos permitir que dichas condiciones puedan ser acreditadas **de manera acumulativa entre los contratos aportados**, manteniendo el valor total de experiencia que razonablemente determine la Entidad.

La finalidad debe ser comprobar la capacidad real del oferente para ejecutar el futuro contrato, y no reproducir mediante la experiencia pasada una configuración prácticamente idéntica a la contratación que actualmente se adelanta.

Respuesta:

La concentración de valor y grupos funcionales en un antecedente busca demostrar experiencia en coordinación conjunta, gestión logística, control de calidad y administración contractual. Permitir que cada condición provenga de contratos diferentes acreditaría experiencias fragmentadas, pero no necesariamente capacidad para ejecutar una dotación integral.

El requisito admite cuatro grupos amplios y exige tres, por lo que no obliga a que el antecedente contenga la totalidad de los componentes del proceso.

La Entidad considera que la condición guarda relación con la magnitud, integralidad y plazo del contrato. Por ello no se acoge la solicitud de acumulación.

Observación No. 4:

4. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN VALLEDUPAR CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES AÑOS

Solicitamos eliminar o modificar esta exigencia.

El pliego requiere un establecimiento abierto al público en Valledupar con **antigüedad igual o superior a tres (3) años**, que además comercialice equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres y cuente con taller o centro de soporte técnico. Para quienes no tengan domicilio en Valledupar, exige demostrar una alianza, convenio o asociación con una persona que ya tenga un establecimiento que cumpla esas mismas condiciones.

Comprendemos plenamente que la Entidad requiera capacidad de respuesta local para garantías y soporte. Lo que solicitamos revisar es la **antigüedad previa de tres años en Valledupar**.

La atención dentro de las 72 horas puede garantizarse mediante un centro de servicio, aliado, personal técnico disponible o establecimiento habilitado **al momento de iniciar la ejecución contractual**, sin que resulte indispensable demostrar que dicho establecimiento lleva tres años operando específicamente en el municipio.

La propia justificación del pliego relaciona el establecimiento con la necesidad de atender rápidamente suministro, instalación, capacitación, garantías y reclamaciones. Esa finalidad podría alcanzarse mediante mecanismos menos restrictivos.

Por ello solicitamos que se permita acreditar el requisito mediante **compromiso de establecimiento, convenio, alianza o centro de atención en Valledupar disponible para la ejecución del contrato, sin exigir tres años de antigüedad**.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación sobre el CAPACIDAD OPERATIVA, EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ***NO ACOGE*** *su observación, teniendo en consideración que la entidad señaló de manera clara y precisa EN LAS CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES" CAPACIDAD OPERATIVA, del proyecto de pliego de condiciones que los proponentes deben acreditar lo siguiente:*

"(…) El Departamento, requiere que los proponentes interesados en participar en el presente proceso, cuenten y oferten un esquema de soporte técnico, con el fin de atender los requerimientos de suministro, instalación, capacitación y transporte en la institución de los bienes y servicios adquiridos y entregados, así como de cumplir con las garantías posventas y futuras reclamaciones objeto del contrato, durante el tiempo de ejecución del contrato, el cual que no deberá ser superior a 72 horas, desde el momento en que se presente la solicitud de soporte técnico al contratista, ya sea vía telefónica, física, escrita o por correo electrónico. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá contar con los siguientes requerimientos: Certificación escrita que cuenta con un (1) establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Valledupar, con antigüedad igual o mayor a Tres (3) años, en la que, además, se deberá evidenciar la comercialización y/o venta de equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres, además de un taller o centro de servicio y/o soporte técnico de sistemas. Lo anterior se verificará con el certificado mercantil y/o de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. Para efectos de demostrar esta condición el oferente que no tenga domicilio en el municipio de Valledupar, deberá allegar con su oferta un documento que demuestre que, a través de una alianza comercial, convenio o asociación con una persona natural o jurídica que tenga un (1) establecimiento de comercio habilitados en el municipio de Valledupar. Los establecimientos de comercio abierto al público deberán estar registrados ante cámara de comercio de la ciudad de Valledupar, con antigüedad igual o mayor a tres (3) años. Además, se debe evidenciar en ellos, la comercialización y/o venta de equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres, además de un taller o centro

de servicio y/o soporte técnico de sistemas. Durante la evaluación de las propuestas el comité técnico se reserva el derecho de visitar cada uno de los establecimientos de comercio en las direcciones inscritas en el certificado mercantil y el registro único tributario, con el fin de verificar que este cumple con las condiciones solicitadas en el párrafo anterior (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que se ha justificado dentro de los estudios previos y pliego de condiciones la necesidad de contar Capacidad operativa por las razones expuestas.

La finalidad perseguida por la Entidad es garantizar atención física y oportuna durante la instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, garantía y servicio posventa. El proceso comprende miles de bienes, algunos de ellos tecnológicos, electrónicos, eléctricos, audiovisuales y de mobiliario especializado, cuya indisponibilidad puede afectar el funcionamiento de la institución educativa. El tiempo máximo de respuesta de 72 horas exige una estructura operativa que no dependa de desplazamientos ocasionales desde otras ciudades ni de acuerdos inciertos que únicamente se materialicen después de la adjudicación. La existencia de un punto de soporte permite recibir reclamaciones, coordinar visitas, gestionar repuestos, atender fallas y mantener trazabilidad sobre las garantías. La antigüedad pretende demostrar estabilidad y funcionamiento real del punto de atención, evitando que se presente únicamente una dirección o estructura creada formalmente para el cierre, sin permanencia ni capacidad comprobable.

En ese orden la administración departamental, aclara que la exigencia de contar con establecimiento de comercio abierto al público, no corresponde a un capricho de la entidad, ni limita la participación de oferentes, sino a una condición operativa necesaria para garantizar la

correcta ejecución del contrato, el contrato objeto del proceso presenta una serie de condiciones y capacidades de operaciones postventa, y lo cual implica requerimientos inmediatos, y atención técnica oportuna. En consecuencia, el principal riesgo contractual se encuentra asociado a los tiempos de respuesta y a la continuidad del servicio para la institución educativa beneficiara.

Es preciso aclarar que los oferentes pueden por medio propio o a través de alianza comercial, convenio o asociación con una persona natural o jurídica en el municipio de Valledupar con el fin de no ser restrictivos, y a ampliar la libre concurrencia de oferentes

De conformidad con el artículo 3 y el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe garantizar la eficiente prestación del servicio público y mitigar los riesgos previsibles del contrato. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer condiciones proporcionales al objeto contractual. En ese sentido, la exigencia no busca favorecer proveedores locales ni limitar la concurrencia, toda vez que cualquier oferente puede disponer de un punto de atención en la ciudad para la ejecución contractual, sino mitigar el riesgo de indisponibilidad operativa derivado del mantenimiento técnico y suministro inmediato requerido por la Entidad.

De igual manera teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los procesos contractuales los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

En ese orden el CAPACIDAD OPERATIVA, garantiza que bienes, y los servicio de instalación y capacitación, se preste con empresas que posean la infraestructura adecuada para con el cumplimiento de los requisitos objeto, dado debe cumplir con las obligaciones estipuladas en la ficha técnica respecto al suministro y servicio postventa, la necesidad de contar la capacidad operativa, no limita la libre concurrencia a participar en el presente proceso, y por el contrario se busca garantizar para la entidad la atención inmediata de las instalaciones, garantías y el servicio POSTVENTA

Se le recuerda al observante que durante la evaluación de las propuestas el comité técnico se reserva el derecho de visitar cada uno de los establecimientos de comercio en las direcciones inscritas en el certificado mercantil y el registro único tributario, con el fin de verificar que este cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones, cabe aclarar que para la verificación de esta capacidad no se requiere que un comité especializado tal, en vista que solamente se realizará una simple visita en la se revisará si los oferentes cuentan o no con dicho establecimiento que tenga la actividad comercial solicitada.

Observaciones Nos. 5, 6 y 7:

5. EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA EXCESIVAMENTE PARTICULARIZADA

Solicitamos revisar integralmente los perfiles.

Por ejemplo, para determinados profesionales se exige experiencia en **dos contratos específicos destinados a instituciones educativas o universidades públicas**. Para el ingeniero electromecánico se exige experiencia en dotación de audio y video para auditorios y máquinas para laboratorios, igualmente en dos contratos; y para técnicos se establecen combinaciones igualmente particulares.

La Entidad debería permitir experiencia en proyectos equivalentes ejecutados para **entidades públicas o privadas, establecimientos educativos, universidades, centros de formación,**

6. EXIGENCIA DE QUE LA FORMACIÓN ADICIONAL PROVENGA DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO

También solicitamos modificar las condiciones que aparentemente restringen determinadas certificaciones o formación adicional a aquella expedida por un **establecimiento público de educación nacional**. El documento, por ejemplo, incorpora esta condición respecto de formación del ingeniero electromecánico y del técnico en fabricación de muebles.

Solicitamos permitir certificaciones expedidas por **instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, centros de formación públicos o privados legalmente autorizados y demás entidades competentes**, según corresponda.

Lo relevante debe ser la validez e idoneidad de la formación, no la naturaleza pública de la institución que la imparte, salvo que exista una disposición normativa o justificación técnica específica que haga indispensable dicha restricción.

7. PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

El pliego exige soportes de pago de seguridad social integral de los **últimos doce (12) meses**, de manera que se evidencie que una de las personas ofrecidas pertenece a la nómina del oferente o de un integrante del proponente plural.

Solicitamos eliminar o flexibilizar esta condición y permitir acreditar la disponibilidad del personal mediante **contrato laboral vigente, contrato de prestación de servicios, carta de compromiso o intención y demás mecanismos jurídicamente válidos**.

Exigir una vinculación previa durante doce meses no necesariamente demuestra mayor capacidad para ejecutar el futuro contrato y, por el contrario, puede impedir la participación de empresas que cuentan con capacidad técnica y pueden vincular válidamente el personal requerido para la ejecución.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación 5, 6 y 7 sobre la observación EQUIPO DE TRABAJO O RECURSO HUMANO, la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, NO ACOGE su OBSERVACION, teniendo en consideración que la entidad señaló en el en el pliego de condiciones. EQUIPO DE TRABAJO O RECURSO HUMANO que establece que: "(…) El proponente deberá acreditar con la presentación de la propuesta, que cuenta para la ejecución del contrato con el personal idóneo, para lo cual presentará certificaciones de aptitud académica, Laboral, de Seis (06) personas que deberán ser responsable de los trabajos de instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, soporte en sitio de todos los bienes y servicios a contratar. Es importante para la entidad, garantizar que los profesionales que integran el equipo de trabajo, cuenten con la idoneidad y experiencia suficiente, que garantice la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato. Los profesionales exigidos como parte del equipo mínimo de trabajo deben manifestar su disposición de trabajo para con el proyecto, suscribiendo su respectiva carta de compromiso, además, deben cumplir y acreditar, los requisitos básicos de formación académica y de experiencia general, so pena de que el proponente quede inhabilitado (…)"

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar la exigencia de acreditar que el personal técnico o profesional mínimo se encuentre vinculado desde la presentación de la oferta por considerarla una barrera de acceso desproporcionada y contraria a los principios de economía y libre concurrencia, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE dicha solicitud, toda vez que, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, le asiste competencia para definir requisitos habilitantes orientados a verificar la capacidad técnica y organizacional real del proponente, especialmente en contratos de suministro e instalación de equipos tecnológicos y aires acondicionados que implican actividades especializadas, riesgos eléctricos, estructurales y de garantía, así como necesidad de disponibilidad inmediata de personal idóneo; en tal sentido, la exigencia no constituye una carga arbitraria sino un mecanismo objetivo y proporcional de verificación de capacidad operativa instalada, directamente relacionado con el objeto contractual y aplicado en condiciones de igualdad a todos los oferentes, sin que ello desconozca la libre concurrencia, pues no impide la participación sino que garantiza que quienes intervengan en la subasta cuenten efectivamente con el recurso humano mínimo necesario para asegurar el cumplimiento oportuno y adecuado del contrato, en armonía con los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación.

El objeto no corresponde a una entrega simple en bodega. Comprende instalación, configuración, puesta en funcionamiento, capacitación y soporte de soluciones tecnológicas, redes, audio, equipos eléctricos, robótica, maquinaria y mobiliario. Por ello se requieren perfiles diferenciados en sistemas, gestión de proyectos, instalaciones técnicas, audio, fabricación e instalación de mobiliario y soporte.

La acreditación con la oferta permite verificar que quienes ingresen a la subasta cuentan efectivamente con la capacidad técnica mínima. Trasladar la totalidad de la comprobación a después de la adjudicación permitiría que un oferente fuera habilitado y participara en la conformación dinámica del precio sin demostrar previamente que dispone del equipo necesario.

La exigencia de vinculación durante doce meses no se extiende a las seis personas. Se limita a por lo menos uno de los integrantes del equipo y busca demostrar una capacidad organizacional estable, evitar la presentación de equipos enteramente nominales y acreditar que el proponente cuenta con un núcleo técnico que conoce sus procedimientos y puede asumir inmediatamente la coordinación de la ejecución.

Para los demás integrantes se permiten cartas de intención y disponibilidad, lo cual demuestra que la Entidad no exige que todo el recurso humano pertenezca históricamente a la nómina del oferente. La carta de disponibilidad y la permanencia mínima verifican aspectos diferentes: la primera acredita voluntad de participar en el contrato futuro; la segunda demuestra una capacidad técnica previamente integrada a la organización. En consecuencia, no existe duplicidad.

Teniendo en cuenta que alguno de los bienes y elementos solicitados contienen servicios de instalación y puesta en funcionamiento, es indispensable que el oferente cuente con personal especializado y capacitado en cada área requerida, debido a que en vista de la magnitud del proyecto, en la se debe realizar prestar de manera oportuna e inmediata para la atender las necesidades inmediatas de la institución educativa del departamento del cesar beneficiara , por ello , es de vital importancia que el futuro contratista tenga el personal idóneo, con el fin de reducir los riesgos de posibles incumplimiento es por ello, que uno de los criterios vitales para la administración es la exigencia de personal con la cual se busca seleccionar un proponente dinámico en su actividad comercial, es decir que demuestre por medio de su personal la idoneidad, y que ha ejecutado la labor a contratar específicamente. La entidad considera que la exigencia de personal, se ajusta a las exigencias y el procedimiento señalado en el pliego de

condiciones están ajustado a las reglas propias señaladas en el estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia y aún más revestido de los principios propios de la función pública de que trata la Ley 489 de 1998, lo anterior para acotar que a partir de la expedición y entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuanta que el objeto a contratar es una actividad económica que el contratista debe garantizar dinamismo en su ejecución. la necesidad de contar EL PERSONAL exigido, no limita la libre concurrencia a participar en el presente proceso, y por el contrario se busca garantizar para la entidad la atención inmediata de los servicios de los servicios de instalación y puesta en funcionamiento y el servicio POSTVENTA.

Cabe aclarar que con el requerimiento realizado no es posible pensar en que se está dando un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con el PERSONAL SOLICITADO, pues de hecho se hace la convocatoria pública a través del portal de contratación en cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, lo que significa que es una manifestación fundamental del principio de libre concurrencia, por cuanto pone en conocimiento el llamado a ofertar y a participar a proponentes de todo el territorio nacional, que debe cumplir con los lineamientos trazados en los pliegos de condiciones en igualdad de oportunidades para todos los participantes; ahora bien tratándose de la exigencia señalada se debe tener claro que lo que se pretende es que en uso del principio de selección objetiva y condición más favorable para la Administración es que el proponente cuente con los requerimientos de servicio y soporte técnico, a fin de garantizar que la ejecución del contrato que por su naturaleza, requiere que se haga en forma oportuna y eficaz; para que garantice el suministro y especialmente las instalaciones para la atención de cambios que debe cumplir el contratista seleccionado.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento. Así las cosas, su observación no es procedente y por las consideraciones antes expuestas no serán acogidas por la ADMINISTACION DEPARTAMENTAL

Observación No. 8:

8. EFECTO ACUMULATIVO DE LOS REQUISITOS

Solicitamos especialmente que la Entidad analice los requisitos **de manera conjunta y no aisladamente**.

Puede ocurrir que individualmente cada requisito encuentre alguna explicación; sin embargo, la combinación de:

150 % de experiencia general + contrato individual del 100 % + tres grupos funcionales + experiencia específica del 80 % concentrada en un contrato + cantidades exactas de múltiples bienes + establecimiento en Valledupar con tres años de antigüedad + perfiles profesionales altamente específicos + dos contratos por profesional + destinatarios educativos/públicos + doce meses de nómina

produce una reducción considerable del universo de empresas capaces de resultar habilitadas.

Esto adquiere especial relevancia porque se trata de una **subasta inversa electrónica**, en la cual la competencia efectiva entre varios oferentes habilitados constituye un elemento especialmente importante. El propio pliego reconoce que para realizar la subasta inversa y mejorar ofertas deben existir por lo menos **dos proponentes habilitados**.

Respuesta:

La Entidad revisó los requisitos tanto individual como conjuntamente. Cada uno verifica una dimensión diferente: solvencia, experiencia general, experiencia específica, capacidad operativa, logística, recurso humano, respaldo de fabricantes y conformidad física de los bienes.

No existe duplicidad por el hecho de que varias condiciones concurran. La ejecución del contrato exige precisamente que esas capacidades se encuentren disponibles de manera simultánea.

El pliego incorpora mecanismos de apertura como proponentes plurales, experiencia pública o privada, alianzas para soporte, vehículos no totalmente propios y criterios diferenciales.

La pluralidad no significa que toda empresa del sector deba resultar habilitada. Significa que las condiciones deben ser impersonales, necesarias y relacionadas con el contrato. La observación no demuestra que alguno de los requisitos carezca por completo de relación con los riesgos que pretende mitigar.

Observación No. 9:

9. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DEL SOPORTE DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

La Entidad manifiesta que para determinar el presupuesto solicitó cotizaciones a diferentes empresas y que verificó la existencia de un **número plural de posibles oferentes que cumplen la experiencia mínima exigida**.

Precisamente por ello, respetuosamente solicitamos indicar:

1. **Cuántos proveedores identificó la Entidad que cumplen simultáneamente todos los requisitos habilitantes** establecidos en el proyecto de pliego.
2. Cuántos cumplen el establecimiento en Valledupar con antigüedad mínima de tres años y las actividades comerciales requeridas.
3. Cuántos cuentan con contratos que individualmente reúnen el porcentaje, los grupos funcionales, bienes y cantidades exigidos.

Dirección de correo Calle 160 # 72 34 Dirección electrónica sextalineasas@gmail.com
Tel 32136770916

SEXTA LINEA SAS
NIT 901.357.414-7

4. Cuántos disponen del equipo profesional bajo las condiciones particulares establecidas.
5. Cuál fue el análisis técnico y de mercado que determinó que **150 %, 100 %, 80 %, tres años, dos contratos y doce meses**, respectivamente, eran los parámetros mínimos indispensables.

Esto permitiría verificar objetivamente que los requisitos establecidos responden al mercado y no generan una barrera innecesaria para potenciales oferentes.

Respuesta:

Analizada integralmente la observación, la Gobernación del Departamento del Cesar se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud formulada, por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

1. Alcance legal del análisis del sector

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, durante la etapa de planeación la Entidad Estatal debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del mismo decreto dispone que, para determinar los requisitos habilitantes, la Entidad debe considerar:

a) El riesgo del proceso de contratación.
b) El valor del contrato.
c) El análisis del sector económico respectivo.
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Estas disposiciones obligan a la Entidad a conocer razonablemente el mercado y a sustentar las condiciones de participación, pero no establecen el deber de realizar una evaluación anticipada, individual e integral de todas las empresas que potencialmente podrían presentar una oferta.

El análisis del sector es un instrumento de planeación. No constituye un informe de evaluación previo, un registro anticipado de oferentes habilitados ni una certificación de que determinadas empresas cumplirán todos los requisitos establecidos en el futuro pliego definitivo.

2. Diferencia entre proveedores identificados y proponentes habilitados

La identificación de proveedores dentro del estudio del sector tiene como finalidad conocer la estructura de la oferta, las actividades económicas relacionadas, las características generales del mercado, los indicadores financieros y las condiciones comerciales de quienes participan en él.

Esa identificación no equivale a declarar que cada empresa relacionada cumple simultáneamente todos los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, operativos y de experiencia establecidos en el proceso.

La condición de proponente habilitado solo puede determinarse después del cierre, respecto de las ofertas efectivamente presentadas y mediante la aplicación uniforme de las reglas definitivas del proceso. Para ello deben verificarse, entre otros elementos:

- El Registro Único de Proponentes vigente y en firme.
- Los contratos efectivamente aportados.
- La participación del proponente en esos contratos.
- Los valores ejecutados expresados en SMMLV.
- Los bienes, cantidades y actividades certificados.
- Las condiciones del establecimiento o alianza ofrecida.
- La disponibilidad de vehículos y demás medios operativos.
- Los perfiles y soportes del equipo de trabajo.
- Las certificaciones de fabricantes.
- La documentación técnica presentada con la propuesta.

La Entidad no puede anticipar ese resultado con base exclusivamente en información general del mercado, porque ello implicaría reemplazar la evaluación formal y objetiva de las propuestas por un examen previo de empresas que aún no tienen la condición de oferentes y cuyos documentos completos no obran necesariamente en el expediente.

3. Respuesta a la solicitud de indicar cuántos proveedores cumplen simultáneamente todos los requisitos

No se acoge la solicitud.

La normativa aplicable no obliga a la Entidad a elaborar o publicar una lista anticipada de empresas que cumplan simultáneamente todos los requisitos habilitantes.

El cumplimiento integral solo puede establecerse frente a las ofertas recibidas y con fundamento en los documentos aportados por cada proponente. Antes del cierre, la Entidad no conoce necesariamente:

- Qué empresas presentarán oferta.
- Si se presentarán individualmente o mediante consorcios o uniones temporales.
- Qué contratos escogerán para acreditar experiencia.
- Qué integrantes aportarán cada capacidad.
- Qué alianzas, convenios o acuerdos operativos presentarán.
- Qué fabricantes o productos serán ofrecidos.
- Qué personal integrará el equipo mínimo.
- Qué circunstancias serán objeto de aclaración o subsanación conforme a la ley.

Por consiguiente, informar anticipadamente un número de empresas "habilitadas" sería técnicamente inexacto y jurídicamente improcedente, pues la habilitación es el resultado de la evaluación y no una conclusión previa del análisis del sector.

4. Respuesta sobre el número de proveedores que cuentan con establecimiento en Valledupar

No se acoge la solicitud.

La Entidad no estableció que el proponente deba tener su domicilio principal en Valledupar ni que únicamente puedan participar empresas locales. El proyecto permite acreditar el esquema de soporte mediante establecimiento propio o por medio de alianza, convenio o asociación con una persona natural o jurídica que cumpla las condiciones correspondientes.

En consecuencia, el universo potencial no está limitado a las empresas que, consideradas individualmente, tengan un establecimiento registrado a su nombre. También comprende oferentes nacionales que puedan integrar válidamente el esquema mediante las alternativas previstas.

La determinación de quién cumple la condición depende del documento concreto presentado con la oferta, de la vigencia y alcance de la alianza, del certificado mercantil correspondiente y de la verificación objetiva que realice el comité evaluador. Por esa razón, no es jurídicamente procedente declarar anticipadamente cuántas empresas cumplirían un requisito que admite diferentes mecanismos de acreditación y cuya verificación corresponde a la etapa de evaluación.

5. Respuesta sobre los proveedores que cuentan con contratos que reúnen porcentajes, grupos, bienes y cantidades

No se acoge la solicitud.

La información completa sobre los bienes y cantidades ejecutados en contratos anteriores no siempre aparece detallada en las bases generales utilizadas para el análisis del sector o en el RUP. En numerosos casos, su comprobación requiere examinar contratos, actas de recibo, certificaciones, documentos de liquidación y relaciones de bienes expedidas por el respectivo contratante.

Por ello, el estudio del sector puede identificar operadores y contratos relacionados con las actividades requeridas, pero no reemplaza la carga que tiene cada proponente de seleccionar y aportar los antecedentes mediante los cuales pretende habilitarse.

Además, el pliego permite la participación de proponentes plurales y contiene reglas sobre la forma en que sus integrantes pueden acreditar experiencia. Esto impide reducir el análisis a la revisión individual de una lista estática de empresas, porque la capacidad puede integrarse mediante estructuras plurales legalmente permitidas.

La Entidad verificará el cumplimiento de los porcentajes, grupos, clasificaciones, bienes y cantidades cuando se presenten las propuestas, aplicando las mismas reglas y criterios a todos los participantes.

6. Respuesta sobre los proveedores que disponen del equipo profesional

No se acoge la solicitud.

El equipo de trabajo no se determina únicamente a partir de la planta de personal permanente de las empresas identificadas en el mercado. El proyecto permite acreditar disponibilidad mediante los documentos y compromisos establecidos para cada perfil, sin perjuicio de la condición especial de vinculación prevista para una de las personas ofrecidas.

Las empresas pueden conformar su equipo con personal vinculado laboralmente, profesionales disponibles o personas que suscriban los compromisos exigidos, según las reglas del proceso. En consecuencia, el hecho de que una base de datos empresarial no muestre determinado perfil no significa que la empresa carezca de capacidad para aportarlo con su propuesta.

Solo al cierre será posible establecer qué equipo ofrece cada proponente, si sus integrantes cumplen la formación y experiencia requeridas y si los soportes fueron presentados adecuadamente.

7. Fundamento de los parámetros del 150 %, 100 %, 80 %, tres años, dos contratos y doce meses

La Entidad no acoge la solicitud de elaborar y publicar un nuevo análisis individual para cada cifra, diferente de los estudios y justificaciones que integran el expediente.

Los parámetros responden a distintas capacidades y riesgos:

a) Experiencia acumulada del 150 %

Busca comprobar trayectoria suficiente frente a una contratación de cuantía elevada, ejecución concentrada y múltiples componentes. No se limita a medir ventas anteriores, sino capacidad para administrar obligaciones de suministro, transporte, instalación, puesta en funcionamiento y garantía.

b) Contrato individual del 100 %

Pretende verificar que por lo menos uno de los antecedentes corresponda a una operación de magnitud comparable, ejecutada bajo una responsabilidad contractual integral. La sumatoria de

operaciones menores no necesariamente demuestra la misma capacidad administrativa, logística y de coordinación.

c) Experiencia específica del 80 %

Busca comprobar que el proponente ha ejecutado una operación relevante respecto de la escala del proceso y que su experiencia específica no proviene exclusivamente de entregas aisladas o marginales.

d) Tres grupos funcionales

Este requisito se relaciona con la naturaleza integral del objeto. El proceso agrupa tecnología, mobiliario, equipos, herramientas y dotación complementaria, por lo cual resulta pertinente verificar experiencia previa en la articulación de varias familias de bienes.

e) Máximo de dos contratos

La limitación busca que la experiencia se encuentre concentrada en antecedentes significativos y no se construya mediante una cantidad indeterminada de contratos menores que, considerados separadamente, no acrediten capacidad comparable.

f) Antigüedad del establecimiento

Su finalidad declarada es comprobar estabilidad y funcionamiento material del esquema de soporte, evitando que se presente únicamente una estructura formal creada para el cierre. Su aplicación deberá limitarse a verificar capacidad operativa y no podrá convertirse en un criterio de domicilio, origen o preferencia territorial.

g) Vinculación de una persona durante doce meses

Busca acreditar que el proponente cuenta con un núcleo técnico estable e integrado a su organización, evitando que la totalidad del equipo sea meramente nominal o se encuentre sujeta a una conformación futura. La exigencia se limita a una de las seis personas y los demás perfiles pueden acreditarse mediante los mecanismos de disponibilidad previstos.

Estos parámetros verifican capacidades distintas y no pueden analizarse como si todos cumplieran la misma función.

8. Sobre la alegación de falta de pluralidad

La pluralidad no significa que toda empresa que desarrolle alguna actividad relacionada con el objeto deba resultar habilitada. Significa que las reglas deben ser generales, impersonales, relacionadas con el contrato y aplicadas uniformemente.

Tampoco puede concluirse que existe una restricción injustificada por el solo hecho de que un interesado no cumpla una o varias condiciones. Para sustentar esa conclusión sería necesario demostrar que el requisito:

- Carece de relación con el objeto.
- No permite comprobar ninguna capacidad relevante.
- Excede manifiestamente el riesgo que pretende mitigar.

- Fue estructurado para favorecer a un operador determinado.
- Solo puede ser cumplido por una empresa sin justificación técnica.
- Excluye medios equivalentes que permiten verificar la misma capacidad.

La observación formula una preocupación general y solicita un conteo anticipado, pero no aporta un estudio de mercado alternativo, una muestra representativa ni evidencia objetiva que demuestre que únicamente uno o un número determinado de operadores puede cumplir.

La sola afirmación de que el conjunto de requisitos "podría" reducir la concurrencia no acredita por sí misma la existencia de direccionamiento o vulneración del deber de selección objetiva.

9. Publicidad de los documentos del proceso

La Entidad ha publicado el análisis del sector y los documentos que soportan la estructuración, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

El deber de publicidad no implica producir documentos adicionales a petición de cada interesado ni elaborar evaluaciones hipotéticas no exigidas por la normativa. Tampoco obliga a divulgar información empresarial sometida a reserva o datos de terceros que no formen parte de los documentos públicos del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información adicional que sea incorporada formalmente al expediente y que no esté sometida a reserva será publicada a través de SECOP II bajo los principios de transparencia y publicidad.

Conclusión

- El análisis del sector no constituye una evaluación anticipada de oferentes.
- La normativa no exige identificar previamente cuántas empresas cumplirán simultáneamente todos los requisitos.
- La habilitación solo puede definirse después del cierre y respecto de ofertas efectivamente presentadas.
- Los requisitos admiten diferentes medios de acreditación y participación plural.
- El observante no aportó un estudio alternativo que desvirtúe objetivamente la estructuración.
- Los estudios y documentos del proceso ya contienen la información de planeación que la Entidad consideró necesaria y legalmente exigible.
En consecuencia, la Entidad mantiene los requisitos establecidos, sin perjuicio de las aclaraciones de oficio que resulten necesarias para asegurar su interpretación objetiva y uniforme.

Observación No. 10:

SOLICITUD FINAL

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a la **Gobernación del Cesar** revisar y modificar el Proyecto de Pliego de Condiciones, ampliando las formas de acreditación de la experiencia, flexibilizando las condiciones del establecimiento de comercio y del equipo de trabajo y eliminando aquellas restricciones que no sean estrictamente necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

No se pretende que la Entidad disminuya los estándares de calidad, capacidad o experiencia necesarios. Por el contrario, se solicita que dichos estándares sean estructurados bajo criterios **objetivos, adecuados, proporcionales y relacionados directamente con los riesgos y necesidades reales de la contratación**, permitiendo que un mayor número de empresas técnicamente idóneas pueda competir.

La ANCP-CCE ha señalado en 2026 que una condición habilitante que no resulte adecuada para determinar la idoneidad del proponente o que sea desproporcionada frente al contrato puede resultar contraria al deber de selección objetiva. Asimismo, ha advertido que ciertas restricciones a la participación pueden contrariar los principios de **selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia**.

En consecuencia, **solicitamos modificar los requisitos señalados antes de la expedición del Pliego de Condiciones Definitivo**, promoviendo una participación plural y una competencia efectiva que permita a la Entidad obtener condiciones económicas más favorables, especialmente considerando que el mecanismo seleccionado corresponde a una subasta inversa.

Finalmente, dejamos expresa constancia de que la presente observación será remitida **con copia a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y/o a la Contraloría competente, así como a los demás organismos de control y vigilancia que resulten competentes**, para su conocimiento y eventual seguimiento dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales.

Lo anterior obedece a la especial preocupación que genera la estructuración integral de los requisitos habilitantes establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, los cuales, analizados conjuntamente,

Respuesta:

Analizada la solicitud final formulada por SEXTA LÍNEA S.A.S., la Gobernación del Departamento del Cesar se permite manifestar que NO LA ACOGE, por las siguientes razones:

1. La solicitud general no desvirtúa las justificaciones particulares

El observante solicita revisar integralmente el proyecto, ampliar las formas de acreditación, flexibilizar la experiencia, el establecimiento y el equipo de trabajo, y eliminar las condiciones que considere no indispensables.

Sin embargo, las observaciones generales no sustituyen la carga de controvertir técnicamente cada requisito. La Entidad respondió individualmente las solicitudes y explicó la finalidad de las condiciones relacionadas con:

- Experiencia en contratos de magnitud comparable.
- Ejecución integral de diferentes grupos funcionales.
- Experiencia específica en bienes representativos.
- Capacidad de soporte y atención posventa.
- Disponibilidad logística.
- Equipo mínimo para instalación y capacitación.
- Estabilidad organizacional.
- Garantía y trazabilidad de los productos.
- Verificación física de bienes críticos.

La reiteración conjunta de los argumentos no demuestra que las finalidades identificadas sean inexistentes ni que las alternativas propuestas permitan verificar las mismas capacidades con un grado equivalente de certeza.

2. El efecto acumulativo fue objeto de análisis

La Entidad no examinó los requisitos como condiciones completamente aisladas. Su concurrencia corresponde a la naturaleza integral del contrato.

El futuro contratista deberá demostrar simultáneamente:

- Solvencia para asumir una operación de elevada cuantía.
- Experiencia suficiente en dotaciones comparables.
- Capacidad para articular bienes de diferentes familias.

- Logística para transportar aproximadamente 14.943 unidades.
- Personal para instalar, configurar y capacitar.
- Soporte durante la ejecución y la garantía.
- Respaldo de fabricantes en elementos críticos.
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Estas capacidades no son intercambiables. Una empresa puede tener experiencia, pero no solvencia; solvencia, pero no logística; logística, pero no equipo técnico; o equipo técnico, pero no respaldo de los productos. La adecuada ejecución requiere que las capacidades mínimas concurran en el mismo proponente individual o plural.

Por ello, la acumulación de requisitos no es, por sí misma, indicativa de direccionamiento. Puede responder a la necesidad de comprobar diferentes dimensiones de la idoneidad contractual.

3. La subasta inversa no obliga a reducir los requisitos habilitantes

La modalidad de selección no implica que cualquier empresa deba ingresar a la puja. De acuerdo con el procedimiento de subasta inversa, solo participan los oferentes que acrediten su capacidad y cuyos bienes cumplan la ficha técnica.

La competencia económica debe producirse entre propuestas técnicamente conformes y contratistas idóneos. De lo contrario, el menor precio podría obtenerse trasladando a la ejecución riesgos relacionados con calidad, logística, instalación, soporte, garantía o capacidad financiera.

La pluralidad constituye un objetivo del sistema de compras públicas, pero no puede alcanzarse eliminando condiciones indispensables para proteger el interés general, la continuidad del proyecto, la seguridad de los usuarios y los recursos públicos.

4. Los requisitos no exigen identidad absoluta con el contrato futuro

La Entidad aclara que la experiencia no debe evaluarse mediante una comparación puramente literal de objetos, denominaciones comerciales o marcas.

El pliego admite:

- Contratos con entidades públicas o privadas.
- Objetos, alcances o actividades iguales, similares o relacionadas.
- Diferentes grupos funcionales.
- Estructuras plurales.
- Acreditación por los integrantes en los términos establecidos.
- Criterios diferenciales cuando se acrediten las condiciones reglamentarias.

Las características y cantidades de la experiencia específica se orientan a verificar capacidad material y escala ejecutada. No deben utilizarse para exigir que el contrato histórico sea idéntico en todos sus elementos al negocio proyectado.

Cuando exista una equivalencia funcional demostrable y el soporte del contratante permita establecer el cumplimiento material de la condición, la evaluación deberá atender la sustancia de la experiencia y no únicamente la denominación utilizada.

5. La acusación preventiva de posible direccionamiento carece de prueba

El observante señala que podría generarse una apariencia de direccionamiento o favorecimiento. Sin embargo, también reconoce expresamente que no está imputando la existencia de una conducta irregular.

La Entidad manifiesta que los requisitos fueron establecidos para verificar capacidad y mitigar riesgos asociados a la ejecución. No fueron definidos a partir de la experiencia, estructura o documentos de una empresa determinada.

Una eventual hipótesis de direccionamiento no puede sustentarse exclusivamente en que los requisitos sean rigurosos o en que un interesado considere difícil su cumplimiento. Sería necesario demostrar, mediante elementos objetivos, que las reglas:

- Carecen de relación con la necesidad.
- Reproducen injustificadamente condiciones exclusivas de un operador.
- Excluyen alternativas equivalentes sin razón técnica.
- Contienen marcas o referencias cerradas.
- Fueron estructuradas con conocimiento previo y finalidad de favorecer a un proponente específico.

La observación no aporta esa demostración. Plantea una posibilidad abstracta y preventiva, insuficiente para concluir que el proceso se encuentra dirigido.

6. La remisión a organismos de control no modifica el análisis

La Entidad reconoce plenamente el derecho de los interesados a acudir a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Contraloría territorial competente o cualquier otra autoridad.

La eventual remisión de la observación no modifica el deber de la Entidad de decidir técnica y jurídicamente. Tampoco constituye una razón autónoma para aceptar una solicitud que no ha desvirtuado los fundamentos del proceso.

La Gobernación conservará el expediente, atenderá los requerimientos de las autoridades competentes y pondrá a su disposición los documentos que correspondan, bajo los principios de transparencia, colaboración y responsabilidad.

7. La respuesta no se fundamenta exclusivamente en la autonomía de la Entidad

La decisión no se limita a afirmar que la Administración puede determinar los requisitos. La Entidad reconoce que esa facultad está sometida a límites.

Las respuestas individualizadas explican:
- La obligación contractual relacionada.
- El riesgo que se pretende mitigar.
- La capacidad que se verifica.
- Los medios de acreditación permitidos.
- La razón por la cual no se considera equivalente la alternativa del observante.
- La forma en que debe aplicarse el requisito para evitar interpretaciones restrictivas injustificadas.

En ese sentido, la decisión está sustentada en la naturaleza, cuantía, plazo, forma de ejecución e integralidad del contrato, y no únicamente en una invocación abstracta de discrecionalidad administrativa.

8. Las aclaraciones de oficio no implican aceptación de la solicitud general

La Entidad efectuará las correcciones necesarias respecto de expresiones o inconsistencias que puedan afectar la claridad del documento definitivo, incluyendo, según corresponda:

- Presentación electrónica de la garantía de seriedad.
- Identificación de la dependencia encargada de la supervisión.
- Sustitución de la expresión "sede universitaria".
- Precisión sobre la institución y los grupos destinatarios de las capacitaciones.
- Coherencia entre documentos, formatos y anexos publicados.

Estas correcciones obedecen al deber de estructurar reglas claras y no significan que se acepten las solicitudes dirigidas a disminuir o eliminar las condiciones de experiencia, capacidad técnica, logística u operativa.

DECISIÓN FINAL

La Entidad no acoge la solicitud final de modificar integralmente el proyecto de pliego porque:

- Los requisitos cuestionados verifican capacidades diferentes y relacionadas con la ejecución.

- La solicitud no demuestra que las alternativas propuestas ofrezcan un nivel equivalente de control del riesgo.

- No se acreditó que las reglas favorezcan a una empresa determinada.

- La modalidad de subasta inversa exige habilitar previamente a los oferentes y verificar la ficha técnica.

- La pluralidad no obliga a eliminar requisitos necesarios ni a adaptar el proceso a la situación particular de cada interesado.

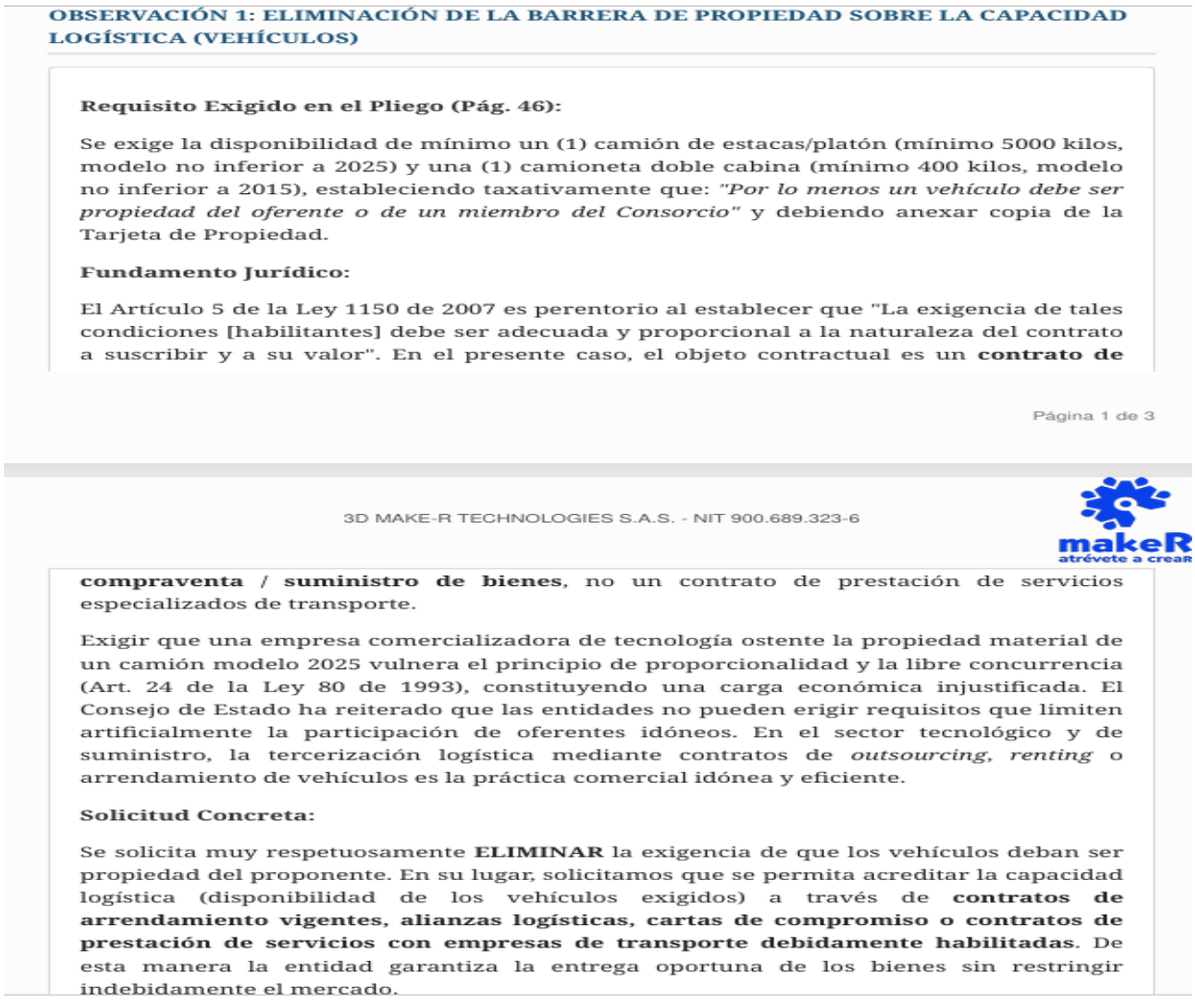
- Las observaciones fueron respondidas individualmente mediante argumentos técnicos y jurídicos.

- Las correcciones formales o aclaraciones de oficio no desvirtúan la necesidad de mantener las condiciones materiales de participación.

En consecuencia, la Gobernación del Departamento del Cesar mantiene los requisitos establecidos en el proyecto de pliego, sin perjuicio de las aclaraciones de oficio que se incorporen para garantizar su aplicación clara, uniforme, objetiva e impersonal.

3. OBSERVACIÓNES DE 3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S.:

Observación No. 1:



OBSERVACIÓN 1: ELIMINACIÓN DE LA BARRERA DE PROPIEDAD SOBRE LA CAPACIDAD LOGÍSTICA (VEHÍCULOS)

Requisito Exigido en el Pliego (Pág. 46):

Se exige la disponibilidad de mínimo un (1) camión de estacas/platón (mínimo 5000 kilos, modelo no inferior a 2025) y una (1) camioneta doble cabina (mínimo 400 kilos, modelo no inferior a 2015), estableciendo taxativamente que: *"Por lo menos un vehículo debe ser propiedad del oferente o de un miembro del Consorcio"* y debiendo anexar copia de la Tarjeta de Propiedad.

Fundamento Jurídico:

El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 es perentorio al establecer que "La exigencia de tales condiciones [habilitantes] debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". En el presente caso, el objeto contractual es un **contrato de**

Página 1 de 3

3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S. - NIT 900.689.323-6

compraventa / suministro de bienes, no un contrato de prestación de servicios especializados de transporte.

Exigir que una empresa comercializadora de tecnología ostente la propiedad material de un camión modelo 2025 vulnera el principio de proporcionalidad y la libre concurrencia (Art. 24 de la Ley 80 de 1993), constituyendo una carga económica injustificada. El Consejo de Estado ha reiterado que las entidades no pueden erigir requisitos que limiten artificialmente la participación de oferentes idóneos. En el sector tecnológico y de suministro, la tercerización logística mediante contratos de *outsourcing*, *renting* o arrendamiento de vehículos es la práctica comercial idónea y eficiente.

Solicitud Concreta:

Se solicita muy respetuosamente **ELIMINAR** la exigencia de que los vehículos deban ser propiedad del proponente. En su lugar, solicitamos que se permita acreditar la capacidad logística (disponibilidad de los vehículos exigidos) a través de **contratos de arrendamiento vigentes, alianzas logísticas, cartas de compromiso o contratos de prestación de servicios con empresas de transporte debidamente habilitadas**. De esta manera la entidad garantiza la entrega oportuna de los bienes sin restringir indebidamente el mercado.

Respuesta:

La entidad ACOGE parcialmente la observación de eliminar la obligación de propiedad de los vehículos con el fin ampliar la participación de oferentes, sin embargo, mantiene las demás condiciones exigidas de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La capacidad de transporte se encuentra directamente relacionada con el objeto. La ejecución implica movilizar miles de bienes de diferente tamaño, peso, fragilidad y naturaleza, incluidos muebles, equipos tecnológicos, electrodomésticos, equipos industriales y demás elementos que deben llegar oportunamente, en condiciones adecuadas y dentro de un plazo máximo de tres meses.

La Entidad eliminara la condición de que toda la flota sea propiedad del oferente.

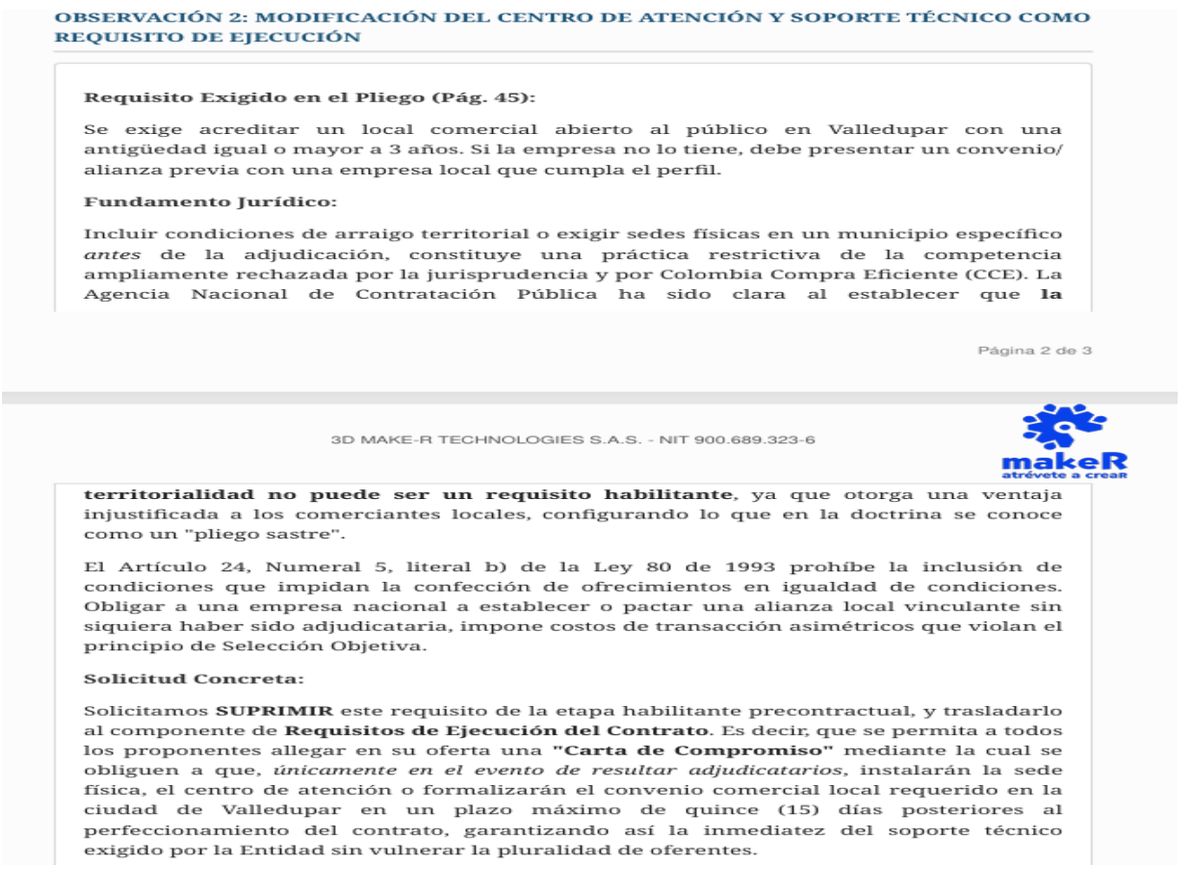
Sin embargo, Esta combinación busca acreditar una capacidad logística mínima instalada y, al mismo tiempo, permitir que parte de la operación sea complementada mediante mecanismos

contractuales. No se pretende convertir la propiedad de activos en el objeto principal de la evaluación ni impedir la tercerización logística.

La disponibilidad meramente futura de todos los vehículos, acreditada exclusivamente mediante cartas de intención, genera un nivel inferior de certeza respecto de la capacidad real del oferente para iniciar inmediatamente la ejecución. La propiedad de al menos uno permite disminuir el riesgo de dependencia total frente a terceros, terminación de acuerdos, indisponibilidad simultánea o conflictos sobre el uso del vehículo.

El modelo mínimo del camión fue asociado por la estructuración técnica con confiabilidad mecánica, continuidad operativa y reducción del riesgo de inmovilización durante una ejecución intensiva. Además del año-modelo, se exige capacidad de carga y documentación legal vigente.
Por lo anterior, la Entidad considera que la medida es idónea para comprobar disponibilidad logística, necesaria frente a la magnitud del suministro y moderada por lo que elimina la exigencia de propiedad de los dos vehículos y mantiene las demás condiciones establecidas.

Observación No. 2:



OBSERVACIÓN 2: MODIFICACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO COMO REQUISITO DE EJECUCIÓN

Requisito Exigido en el Pliego (Pág. 45):

Se exige acreditar un local comercial abierto al público en Valledupar con una antigüedad igual o mayor a 3 años. Si la empresa no lo tiene, debe presentar un convenio/ alianza previa con una empresa local que cumpla el perfil.

Fundamento Jurídico:

Incluir condiciones de arraigo territorial o exigir sedes físicas en un municipio específico *antes* de la adjudicación, constituye una práctica restrictiva de la competencia ampliamente rechazada por la jurisprudencia y por Colombia Compra Eficiente (CCE). La Agencia Nacional de Contratación Pública ha sido clara al establecer que **la**

Página 2 de 3

3D MAKE-R TECHNOLOGIES S.A.S. - NIT 900.689.323-6

territorialidad no puede ser un requisito habilitante, ya que otorga una ventaja injustificada a los comerciantes locales, configurando lo que en la doctrina se conoce como un "pliego sastre".

El Artículo 24, Numeral 5, literal b) de la Ley 80 de 1993 prohíbe la inclusión de condiciones que impidan la confección de ofrecimientos en igualdad de condiciones. Obligar a una empresa nacional a establecer o pactar una alianza local vinculante sin siquiera haber sido adjudicataria, impone costos de transacción asimétricos que violan el principio de Selección Objetiva.

Solicitud Concreta:

Solicitamos **SUPRIMIR** este requisito de la etapa habilitante precontractual, y trasladarlo al componente de **Requisitos de Ejecución del Contrato**. Es decir, que se permita a todos los proponentes allegar en su oferta una **"Carta de Compromiso"** mediante la cual se obliguen a que, *únicamente en el evento de resultar adjudicatarios*, instalarán la sede física, el centro de atención o formalizarán el convenio comercial local requerido en la ciudad de Valledupar en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al perfeccionamiento del contrato, garantizando así la inmediatez del soporte técnico exigido por la Entidad sin vulnerar la pluralidad de oferentes.

Respuesta:

En lo que atañe a la presente observación sobre el CAPACIDAD OPERATIVA, *EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,* ***NO ACOGE*** *su observación, teniendo en consideración que la entidad señaló de manera clara y precisa EN LAS CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES" CAPACIDAD OPERATIVA, del proyecto de pliego de condiciones que los proponentes deben acreditar lo siguiente:*

"(…) El Departamento, requiere que los proponentes interesados en participar en el presente proceso, cuenten y oferten un esquema de soporte técnico, con el fin de atender los requerimientos de suministro, instalación, capacitación y transporte en la institución de los bienes y servicios adquiridos y entregados, así como de cumplir con las garantías posventas y futuras reclamaciones objeto del contrato, durante el tiempo de ejecución del contrato, el cual que no deberá ser superior a 72 horas, desde el momento en que se presente la solicitud de soporte técnico al contratista, ya sea vía telefónica, física, escrita o por correo electrónico. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá contar con los siguientes requerimientos: Certificación escrita que cuenta con un (1) establecimiento de comercio abierto al público en el Municipio de Valledupar, con antigüedad igual o mayor a Tres (3) años, en la que, además, se deberá evidenciar la comercialización y/o venta de equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres, además de un taller o centro de servicio y/o soporte técnico de sistemas. Lo anterior se verificará con el certificado mercantil y/o de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio. Para efectos de demostrar esta condición el oferente que no tenga domicilio en el municipio de Valledupar, deberá allegar con su oferta un documento que demuestre que, a través de una alianza comercial, convenio o asociación con una persona natural o jurídica que tenga un (1) establecimiento de comercio habilitados en el municipio de Valledupar. Los establecimientos de comercio abierto al público deberán estar registrados ante cámara de comercio de la ciudad de Valledupar, con antigüedad igual o mayor a tres (3) años. Además, se debe evidenciar en ellos, la comercialización y/o venta de equipos de cómputo y tecnológicos, mobiliario y enseres, además de un taller o centro de servicio y/o soporte técnico de sistemas. Durante la evaluación de las propuestas el comité técnico se reserva el derecho de visitar cada uno de los establecimientos de comercio en las direcciones inscritas en el certificado mercantil y el registro único tributario, con el fin de verificar que este cumple con las condiciones solicitadas en el párrafo anterior., (…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que se ha justificado dentro de los estudios previos y pliego de condiciones la necesidad de contar Capacidad operativa por las razones expuestas.

La finalidad perseguida por la Entidad es garantizar atención física y oportuna durante la instalación, puesta en funcionamiento, capacitación, garantía y servicio posventa. El proceso comprende miles de bienes, algunos de ellos tecnológicos, electrónicos, eléctricos, audiovisuales y de mobiliario especializado, cuya indisponibilidad puede afectar el funcionamiento de la institución educativa. El tiempo máximo de respuesta de 72 horas exige una estructura operativa que no dependa de desplazamientos ocasionales desde otras ciudades ni de acuerdos inciertos que únicamente se materialicen después de la adjudicación. La existencia de un punto de soporte permite recibir reclamaciones, coordinar visitas, gestionar repuestos, atender fallas y mantener trazabilidad sobre las garantías. La antigüedad pretende demostrar estabilidad y funcionamiento real del punto de atención, evitando que se presente únicamente una dirección o estructura creada formalmente para el cierre, sin permanencia ni capacidad comprobable.

En ese orden la administración departamental, aclara que la exigencia de contar con establecimiento de comercio abierto al público, no corresponde a un capricho de la entidad, ni limita la participación de oferentes, sino a una condición operativa necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, el contrato objeto del proceso presenta una serie de condiciones y capacidades de operaciones postventa, y lo cual implica requerimientos inmediatos, y atención técnica oportuna. En consecuencia, el principal riesgo contractual se encuentra asociado a los tiempos de respuesta y a la continuidad del servicio para la institución educativa beneficiara.

Es preciso aclarar que los oferentes pueden por medio propio o a través de alianza comercial, convenio o asociación con una persona natural o jurídica en el municipio de Valledupar con el fin de no ser restrictivos, y a ampliar la libre concurrencia de oferentes.

De conformidad con el artículo 3 y el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad debe garantizar la eficiente prestación del servicio público y mitigar los riesgos previsibles del contrato. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer condiciones proporcionales al objeto contractual. En ese sentido, la exigencia no busca favorecer proveedores locales ni limitar la concurrencia, toda vez que cualquier oferente puede disponer de un punto de atención en la ciudad para la ejecución contractual, sino mitigar el riesgo de indisponibilidad operativa derivado del mantenimiento técnico y suministro inmediato requerido por la Entidad.

De igual manera teniendo en consideración que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 otorga cierta discrecionalidad a las entidades estatales para que establezcan en los procesos contractuales los diferentes factores de escogencia y calificación de los proponentes, condiciones, que sujetadas a parámetros adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, pueden válidamente limitar la libre concurrencia de oferentes, pues, dicho en otros términos: el legislador otorgó a las entidades estatales una cierta libertad de elección de los distintos criterios para asegurar que se contrate con la mejor oferta.

En ese orden el CAPACIDAD OPERATIVA, garantiza que bienes, y los servicio de instalación y capacitación, se preste con empresas que posean la infraestructura adecuada para con el cumplimiento de los requisitos objeto, dado debe cumplir con las obligaciones estipuladas en la ficha técnica respecto al suministro y servicio postventa, la necesidad de contar la capacidad operativa, no limita la libre concurrencia a participar en el presente proceso, y por el contrario se busca garantizar para la entidad la atención inmediata de las instalaciones, garantías y el servicio POSTVENTA.

Se le recuerda al observante que durante la evaluación de las propuestas el comité técnico se reserva el derecho de visitar cada uno de los establecimientos de comercio en las direcciones inscritas en el certificado mercantil y el registro único tributario, con el fin de verificar que este cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones, cabe aclarar que para la verificación de esta capacidad no se requiere que un comité especializado tal, en vista que solamente se realizará una simple visita en la se revisará si los oferentes cuentan o no con dicho establecimiento que tenga la actividad comercial solicitada.

Atentamente,

YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación Departamental
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Proyectó: *DAGOBERTO RESTREPO GARCÍA*
Profesional Universitario, SED.